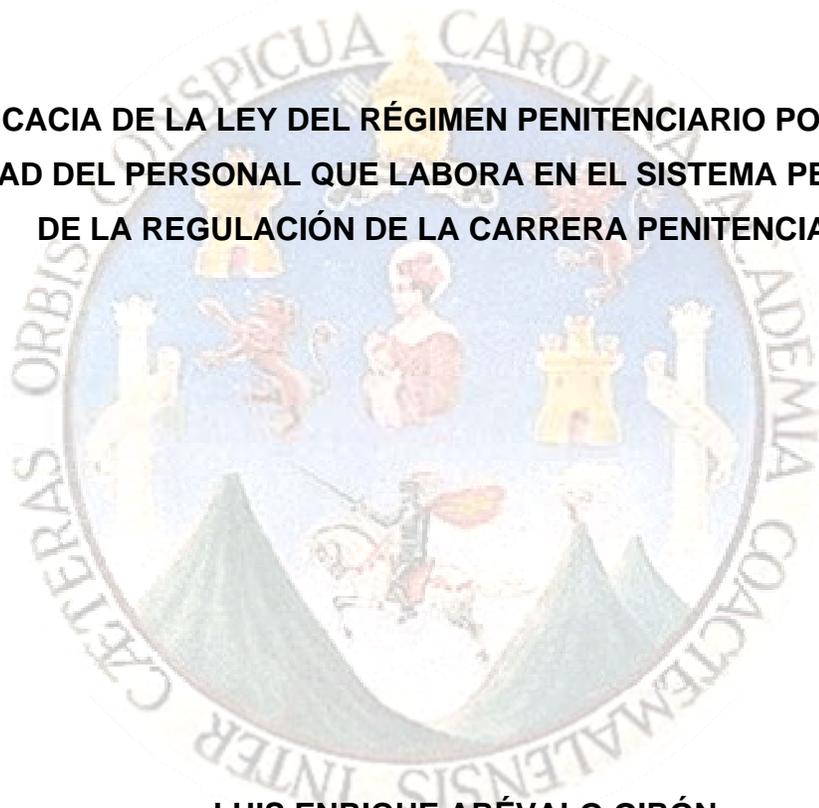


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEFICACIA DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO POR LA FALTA DE  
IDONEIDAD DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y  
DE LA REGULACIÓN DE LA CARRERA PENITENCIARIA**



**LUIS ENRIQUE ARÉVALO GIRÓN**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2008.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEFICACIA DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO POR LA FALTA DE  
IDONEIDAD DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y  
DE LA REGULACIÓN DE LA CARRERA PENITENCIARIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**LUIS ENRIQUE ARÉVALO GIRÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2008.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón  
Secretario: Lic. Carlos Humberto de León Velasco  
Vocal: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval  
Secretaria: Licda. Eloisa Mazariegos  
Vocal: Lic. Saulo De León Estrada

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



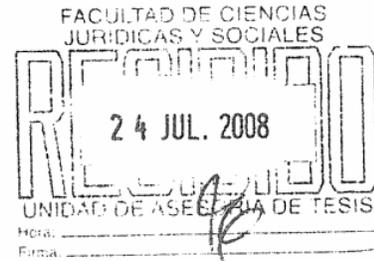
*Licda. Astrid Xiomara Castañaza Cárcamo*  
*Abogada y Notaria*



Guatemala, 22 de julio del 2008.

**Señor:**

**Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente.**



Estimado Licenciado:

En atención a providencia de ese Decanato, en la que se me notifica nombramiento como Consejero de Tesis del Bachiller **LUIS ENRIQUE ARÉVALO GIRÓN**, y oportunamente proceder a emitir el Dictamen correspondiente; habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

- a) El trabajo de tesis se intitula "LA FALTA DE IDONEIDAD DE PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SUS EFECTOS O INCIDENCIAS NEGATIVAS: INSTITUCIONES Y SOCIALES".
- b) El tema que investiga el Bachiller **LUIS ENRIQUE ARÉVALO GIRÓN**, es un tema actual para quien gusta conocer del derecho, en especial sobre el Derecho Penitenciario. Para la realización del tema se ha utilizado bibliografía y leyes existentes en el medio, que sirvieron de base para analizar jurídico-doctrinario de dicho estudio.
- c) Durante el tiempo en que duro la asesoría de la presente investigación, discutimos algunos puntos del trabajo, los cuales razonamos, en especial, el cambio del título de la investigación el cual se denominará: "LA INEFICACIA DE LA LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO POR LA FALTA DE IDONEIDAD DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE LA REGULACIÓN DE LA CARRERA PENITENCIARIA".
- d) También comprobé que se hizo acopio de una Bibliografía bastante actualizada, se realizó con los métodos inductivo y deductivo y la técnica de investigación documental y de encuesta se encuentra acorde al mismo.
- e) Las conclusiones y recomendaciones están acordes y llenan su cometido.
- f) En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a asesorar el trabajo encomendado y me es grato:

**OPINAR:**

- I) Que en el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- II) Que es procedente nombrar Revisor de Tesis, para que oportunamente emita el dictame correspondiente.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:

*Astrid Xiomara Castañaza Cárcamo*  
**Lic. ASTRID XIOMARA CASTAÑAZA CÁRCAMO**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
**Colegiado No. 6289.**



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



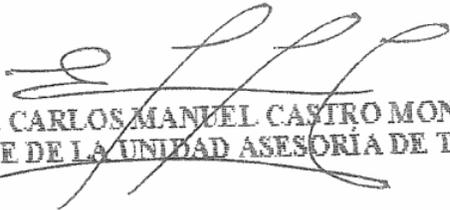
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, veintiocho de julio de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS DE LEÓN VELASCO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LUIS ENRIQUE ARÉVALO GIRON, Intitulado: "LA INEFICACIA DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO POR LA FALTA DE IDONEIDAD DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE LA REGULACION DE LA CARRERA PENITENCIARIA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



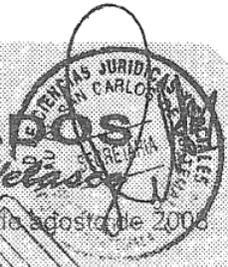
cc. Unidad de Tesis  
C/MCM/ragm



# CORPORACION DE ABOGADOS

*Licenciado Carlos Humberto de León Velasco*

Guatemala, 14 de agosto de 2008



Señor:  
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Presente

### Distinguido Licenciado

Respetuosamente me dirijo a Usted, con el objeto de manifestarle que, en cumplimiento de la resolución emitida por esa unidad de tesis, en donde se me nombra como Revisor de tesis del Bachiller LUIS ENRIQUE ARÉVALO GIRÓN, intitulada "LA INEFICACIA DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO POR LA FALTA DE IDONEIDAD DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE LA REGULACIÓN DE LA CARRERA PENITENCIARIA". Para el efecto hago constar, que el suscriptor tomó en cuenta las sugerencias realizadas a su trabajo de investigación, asimismo, realizó las investigaciones y correcciones que en el desarrollo de la revisión se formularon, obteniendo con ello, una investigación de suma importancia para la sociedad guatemalteca.

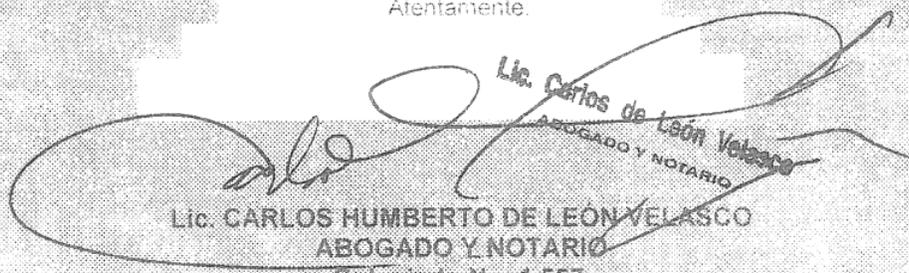
El contenido científico del trabajo que investiga es de carácter jurídico, en el cual se desarrolla lo concerniente al estudio del Derecho Penitenciario.

El trabajo desarrollado llena los requisitos técnicos que requiere una investigación de tal magnitud, se realizó con los métodos inductivo y deductivo, y la técnica de investigación documental, está acorde al mismo, se revisó la redacción del trabajo, que las conclusiones y recomendaciones llenan su cometido, así como la bibliografía utilizada. Por la importancia del trabajo y su contribución al estudio del derecho penitenciario y lo referente a la falta de idoneidad del personal que trabaja en el sistema penitenciario y la falta de una carrera penitenciaria a favor de los trabajadores.

Así mismo procedí a hacerle algunas modificaciones de forma y de fondo, con el fin de mejorar el contenido de la investigación, por tal motivo considero que el trabajo cumple con los requisitos del artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimando que el mismo puede ser aprobado, para los efectos consiguientes, emitiendo el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente,

  
Lic. Carlos de León Velasco  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. CARLOS HUMBERTO DE LEÓN VELASCO  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 1,557.

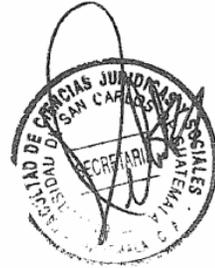
11 Calle 8-14, Zona 1. 5to. Nivel, Oficina 52, Edificio Tecún \* Tel.: 2-232 2258 \* 2-230 6473

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de septiembre del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LUIS ENRIQUE ARÉVALO GIRÓN, Titulado LA INEFICACIA DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO POR LA FALTA DE IDONEIDAD DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE LA REGULACIÓN DE LA CARRERA PENITENCIARIA Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

CMCM/sllh



## DEDICATORIA

- A DIOS:** A quien siempre estaré agradecido por permitirme este momento especial y ser el fundamento principal del éxito alcanzado... a Él sea la honra.
- A MI ESPOSA E HIJOS:** Carla, gracias porque con tu apoyo y paciencia logré un sueño que a veces parecía difícil de alcanzar; Luisito, Kristell y Jhonatan, mis tres angelitos razón de mi vida y por quienes seguiré esforzándome.
- A MI MADRE Y HERMANOS:** Madre, gracias por sus oraciones; a mis hermanos José y Sergio, con quienes comparto este grato momento y en especial a mi hermana Lucky, esposo e hijas, por ese apoyo incondicional que siempre me han brindado... Dios bendiga grandemente su hogar.
- A MIS ABUELITOS:** Elisa y Vicente, un reconocimiento póstumo, agradeciéndoles de esta manera su esfuerzo, cariño y amor que desde el primer día de mi vida pudieron brindarme... un recuerdo especial, porque se que desde el cielo hoy comparten mi alegría.
- A MIS TÍOS Y TÍAS:** Especialmente a Teresa y Augusto Marroquín, por su cariño y aprecio y porque desde mi infancia sus consejos y oraciones han fortalecido mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Wendy, Vivian, Lorena Juárez, Vilma, Emily, Magdalí, Axel, Pedro, Didi, Chicuito, Samuel, Rubén Arriola, José Ramón, Kevin, Waldemar Barillas; muy especialmente a Eunice, Eduardo Pacheco, Marco Tulio Siliezar y Juan Alberto López, en quienes encontré el verdadero significado de la amistad, ya que la misma ha sido el pilar esencial en mi vida y hoy forma parte del éxito alcanzado... gracias sinceramente por permitirme ser su amigo.

**A:**

Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por la oportunidad que me brindó para formarme como profesional.

# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Concepto de sistema penitenciario.....	5
1.2.1. El juez de ejecución penal.....	7
1.3. Naturaleza jurídica del sistema penitenciario.....	7
1.4. Principios rectores del sistema penitenciario.....	8
1.4.1. Principio de legalidad ejecutiva o legalidad en la ejecución de la pena.....	8
1.4.2. Principio de resocialización.....	11
1.4.3. Principio de judicialización de la ejecución penal.....	12
1.4.4. Principio de intermediación de la ejecución penal.....	13

## CAPÍTULO II

2. Análisis de la Ley del Régimen Penitenciario.....	15
2.1. Breves antecedentes de la ley.....	15
2.2. Análisis del contenido de la Ley del Régimen Penitenciario.....	18
2.3. Normas internacionales que rigen el sistema penitenciario.....	46

## CAPÍTULO III

3. La situación del sistema penitenciario guatemalteco.....	49
3.1. Diagnóstico.....	49
3.2. Pronóstico.....	51
3.3. El régimen de personal.....	59
3.3.1. Efectos institucionales.....	62
3.3.2. Efectos sociales.....	72
3.4. Análisis de legislación comparada.....	73

	<b>Pág.</b>
3.4.1. República de Argentina.....	73
3.4.2. Legislación costarricense.....	78

#### **CAPÍTULO IV**

4. Necesidad que se regule la ley de la carrera penitenciaria.....	91
4.1. Necesidad de que se cree la ley de la carrera penitenciaria y bases para su propuesta.....	91
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
ANEXO.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	113

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se elabora no solo con el objetivo de dar cumplimiento a uno de los requisitos que se exigen en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sino también, por el interés de quien escribe en la forma que el Estado ha dirigido sus políticas hacia un sector desatendido como lo es el sistema penitenciario.

Dentro de este análisis se ha establecido lo que señala la Ley del Régimen Penitenciario, aprobada recientemente a través del Decreto 33-2006 del Congreso de la República y sus incidencias en el tema de la falta de idoneidad de personal que labora para dicha institución, proponiendo posibles soluciones.

El sistema penitenciario como institución pública, es un garante del Estado frente a la sociedad guatemalteca, es el encargado de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad misma y de establecer con claridad la readaptación social y la reeducación de los reclusos; derivado de ello surge la necesidad que la población conozca de una manera objetiva los motivos por los cuales el personal que labora para el sistema penitenciario, hoy por hoy no cumpla con las expectativas que el Estado de Guatemala y la sociedad en particular requiere de ellos.

Asimismo, es necesario establecer las debilidades y fortalezas por parte del sistema penitenciario guatemalteco, para lograr la implementación de los proyectos que vayan dirigidos a mejorar el nivel de calidad de su personal, considerando que los efectos negativos o positivos que se obtengan, se reflejarán no solo en la propia institución (específicamente en la población privada de libertad), sino también en la propia sociedad guatemalteca, quien hoy por hoy está necesitada de cambios sustanciales en lo que respecta al sistema carcelario de Guatemala, situación que no se alcanzará si su personal no es el idóneo.

Para una mayor comprensión, el trabajo ha sido dividido en cuatro capítulos: en el primero, se hace un análisis histórico del sistema penitenciario guatemalteco; en el segundo, se determina en qué consiste la ley que regula el sistema penitenciario, antecedentes y contenido; en el tercero, se hace una descripción de las razones por las cuales existe falta de idoneidad de personal que labora en el sistema penitenciario y sus efectos o incidencias negativas institucionales y sociales; en el cuarto, con el propósito de mejorar esta problemática se determina la importancia de crear la carrera penitenciaria, ventajas y desventajas, análisis de legislación comparada y posibles soluciones a los cuestionamientos planteados en el presente estudio.

Por último, complementando el presente trabajo de investigación de tesis, se incluyen las conclusiones y recomendaciones para que las mismas coadyuven a la solución de la problemática investigada.

## CAPÍTULO I

### 1. El sistema penitenciario

#### 1.1 Antecedentes

El régimen o sistema penitenciario es la facultad que la ley le otorga al Estado de poder sancionar a una persona la cual ha sido declarada culpable mereciendo un tratamiento específico para el efectivo cumplimiento de dicha pena. Adicionalmente, constituye uno de los fines del derecho penal.

El poder de sancionar ha existido en la historia de la humanidad, inclusive, en la propia Biblia a través del denominado castigo. Existieron épocas en la historia las que pueden definirse como la época de la venganza privada, cuando el castigo, la sanción, el resarcir el daño ocasionado, era a través de la decisión que tomaban los propios particulares damnificados por lo cual, el castigo, o el resarcir el daño tenía distintos ángulos y formas, por ello se denominó la época de la venganza privada, el ojo por ojo y diente por diente.

También es importante hacer referencia a otras épocas, como la denominada época de la venganza pública, en donde a través del Estado, se busca una sanción o un castigo para aquellas personas que transgredían las normas penales y que quien debiera intervenir, para que se controlara la arbitrariedad en la aplicación de las penas por particulares, era el Estado a través de la misma creación del derecho para que por medio de la ley existiera una sanción pública.

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el derecho penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no se quiere negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar,

mantenerlos seguros hasta ser juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

En la edad antigua las características de las prisiones tenían un punto en común, a las mismas se les entendía y conocía como un lugar de custodia y tormento; en la edad media además de las prisiones de la edad antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión eclesiástica, que estaba destinada a sacerdotes y religiosos, consistía en un encierro para estos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la Declaración de los Derechos del Hombre, con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación estado-delincuente haciéndose necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera, no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque esta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

Los derechos humanos sin duda han tenido relevancia en la conformación de una nueva concepción del sistema penitenciario y del tratamiento de los reclusos tal y como se describirá posteriormente en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Ricardo Kestler refiere que: "A través de la historia universal de los derechos del hombre que comete un delito, este se encuentra ante un sistema penitenciario donde no

se cumplen con los mismos para las personas privadas de libertad, a pesar de los derechos humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación<sup>1</sup>".

El derecho penal se constituye en un conjunto de normas jurídicas, principios y leyes que regulan los delitos, las penas, las medidas de seguridad y la ejecución de las mismas, es por ello que se ha dicho que el sistema penitenciario constituye uno de los fines del quehacer del Estado.

Se encuadra entonces, el derecho penal y consecuentemente el sistema penitenciario, en el ámbito del ordenamiento jurídico que se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia. La tipificación de las conductas como delictivas puede variar en alguna medida, según los tiempos y los países, pero en todo caso se tutela a la persona y sus bienes (vida, integridad física, propiedad, honor), amparándose también a la comunidad de que se trate en su conjunto.

Según el Diccionario Enciclopédico "los requisitos del derecho penal son la proporcionalidad entre el delito y la pena y el respeto al principio de legalidad, formulado según la tradición procedente del derecho romano mediante la sentencia: *"nullum crimen, nulla poena sine previa lege"* ("ningún crimen, ninguna pena sin ley previa"). Los delitos pueden calificarse como acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles. También las omisiones pueden ser delictivas; por ejemplo, en la omisión del deber de socorro. El delito responde a un tipo descrito en el Código Penal, cuerpo legal que en la mayoría de los países, contiene la esencia y el grueso de las leyes penales. La antijuridicidad no se da ante supuestos de una causa de justificación: legítima defensa o estado de necesidad. Los actos delictivos han de ser voluntarios y fruto de negligencia o del propósito de conseguir el resultado contemplado por la ley. Las penas,

---

<sup>1</sup> Kestler, Ricardo. **El sistema penitenciario en el mundo**: Pág. 63

que pueden ser pecuniarias o privativas de libertad, tienen una función represiva (de compensación del mal causado) y de prevención (intimidación para posibles delincuentes futuros). Preventivas son también las medidas de seguridad: reclusión de locos o dementes, confinamiento, confiscación de objetos peligrosos o nocivos, vigilancia de la policía, medidas tutelares en relación con menores y otras muchas<sup>2</sup>”.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de estudio del derecho penal siendo la ejecución de las penas, medidas de seguridad y faltas, parte del derecho penal, es la pena y la vigilancia de su ejecución, basada en una serie de principios que ello conlleva. La pena, es entonces una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.

Dos axiomas deben tenerse en cuenta: el primero, el principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito; el segundo, el principio de igualdad ante la ley penal, según el cual las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas.

Desde un punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena (teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico, la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre la colectividad y mediante una prevención especial, cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa) y las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

## 1.2 Concepto de sistema penitenciario

---

<sup>2</sup> **Diccionario enciclopédico espasa calpe, S.A.** Pág. 333

El derecho penal, conforme el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales “es el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas<sup>3</sup>”.

El derecho penal “lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y sobre esos principios variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponde<sup>4</sup>”.

De acuerdo a lo anotado anteriormente, se establece que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, instituciones, principios, creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad; la ciencia penal comprende el estudio del derecho penal que tiene como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido, ser preventivo, rehabilitador y se encuentra investido de una serie de principios fundamentales.

El italiano Francesco Carrara define la pena como: “es el mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito<sup>5</sup>”; definición de la cual se puede establecer el sentido que se pretende otorgarle a la pena, como una consecuencia de un acto o conducta previamente realizada.

Ahora bien, siendo uno de los fines del derecho penal el cumplimiento efectivo de las penas, que corresponde a una fase del proceso penal como es la ejecución penal, la ejecución de la pena no es más que el cumplimiento de la sentencia al reo en donde se le impuso que por determinado tiempo cumpliría la pena guardando prisión.

---

<sup>3</sup>Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 345

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág. 345

Para el alemán Franz Von Liszt, la pena: “es el mal que el juez inflige al delincuente a causa del delito para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al autor<sup>6</sup>”; al igual que la definición anterior, proyecta la pena como una consecuencia directa para el ejecutor de una conducta previamente realizada y por consiguiente, de igual forma, ilícita.

El Artículo 493 del Código Procesal Penal establece: Ejecutoriedad. Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución. Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla. Ordenará también, las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia: comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos.

Como su nombre lo indica, la ejecución penal, no es más que dar cumplimiento a lo establecido en un fallo de los jueces respecto a la situación jurídica de la persona que se encuentra sometida a un proceso penal. “La ejecución penal o penitenciaria significa que toda pena o medida de seguridad debe ejecutarse en la forma prescripta por la ley, la cual debe ser anterior al hecho que motiva la condena impuesta<sup>7</sup>”.

### 1.2.1 El juez de ejecución penal

Con la creación del Decreto 51-92 del Congreso de la República que contiene el Código Procesal Penal, también se crea la figura del Juez de Ejecución, ya que con

---

<sup>5</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal. José Francisco De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 332

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 332

anterioridad, funcionaba el Director del Patronato de Cárceles y Liberados. De conformidad con el Artículo 498 del Código Procesal Penal, el Juez de Ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin, podrá delegar la función en inspectores designados para el caso. El juez deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance.

### 1.3 Naturaleza jurídica del sistema penitenciario

El derecho penal es considerado como una ciencia, otros lo consideran como una disciplina jurídica; a juicio del sustentante se considera ambos aspectos, toda vez que constituye una ciencia, porque contiene elementos integrantes de la misma, asimismo implica un estudio científico de averiguación que conlleva la experimentación, que conlleva ser efectiva y de aplicabilidad en la sociedad en el espacio y época determinado, con respecto a buscar la redefinición de los fines de la misma, en cuanto al ejercicio del poder punitivo del Estado que conlleva la facultad de juzgar y sancionar, tomando como base garantizar los derechos fundamentales individuales y colectivos.

De igual manera, se considera al sistema penitenciario como parte del derecho penal, siendo uno de sus fines, el control general sobre la pena privativa de libertad, a la cual tienen intervención no solo el juez de ejecución competente, sino también, el ejecutivo, con el funcionamiento de la administración de los centros carcelarios correspondientes para ese fin.

### 1.4 Principios rectores del sistema penitenciario

---

<sup>7</sup> Cafferat Nores, José I. **Introducción al derecho procesal penal**, Pág. 65

El derecho penal tiene sus propios principios, sin embargo, también lo es que el sistema penitenciario tiene principios fundamentales que lo hacen distinguir de otros sistemas penales y que son los siguientes:

#### 1.4.1 Principio de legalidad ejecutiva o legalidad en la ejecución de la pena:

Este principio no es más que el de legalidad que debe imperar en cualquier derecho y tomando en cuenta que se encuentra el país con características de ser un Estado democrático de derecho, por lo que se encuentra en primer lugar el principio de legalidad. Precisamente, este principio que nace con el Estado de Derecho, “fue fruto de un largo proceso que se cristaliza con la Revolución Francesa de 1789 a consecuencia del relevante influjo que significaron las ideas de la ilustración, representando el principal límite impuesto contra el ejercicio de la potestad punitiva estatal e incluye una serie de garantías a sus habitantes que imposibilitan, en líneas generales, que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que la ley permite<sup>8</sup>”.

Este principio tiene un doble fundamento, uno político, propio del Estado liberal de derecho caracterizado por el imperio de la ley y otro jurídico, resumido en el clásico aforismo que todos hemos conocido a través de las aulas universitarias, incluso algunos códigos lo señalan tal como se describe que es: “nullum crimen, nulla poena sine lege”, del cual se derivan una serie de garantías en el campo penal: la criminal, que establece la legalidad de los delitos; la penal, que establece la legalidad de las penas y medidas de seguridad; la jurisdiccional, que exige el respeto del debido proceso y la ejecutiva, que asegura la ejecución de las penas y medidas de seguridad con arreglo a las normas legales; ambos fundamentos enfocan el carácter ejecutivo propio de la pena.

Así, el principio de legalidad que se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1 del Código Penal y 1 del Código Procesal Penal, también se encuentra en los tratados internacionales con jerarquía

---

<sup>8</sup> Cervello Donderis, Vicenta. **Derecho penitenciario**. Pág. 65

constitucional por ejemplo, Artículo 11 numeral 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comúnmente denominado Pacto de San José de Costa Rica y Artículo 15 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En conclusión, este principio establece claramente cuáles son las reglas de juego que deben regir en la relación jurídica penitenciaria y a ellas deben atenerse los operadores penitenciarios, más allá de desacuerdos personales con la sentencia del tribunal de juicio o de las características del incidente de ejecución de condena.

En la doctrina se ha estimado que también se derivan del principio de legalidad ejecutiva a modo de sub-principios o consecuencias lógicas del mismo los siguientes:

a) Sub-principio de reserva

Este sub principio señala que el penado puede gozar de todos aquellos derechos que no se encuentren afectados por el ordenamiento jurídico o por la sentencia condenatoria, reafirmando así su condición de sujeto de derecho a pesar de la creencia popular en contrario.

b) Sub principio de humanidad

Este se encuentra en concordancia con los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional incorporados con la reforma de 1994 que crea el Código Procesal Penal. Se establece en el Artículo 5 numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica e implica el deber de respetar la dignidad humana del penado y promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona, a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes, estableciéndose la responsabilidad penal del funcionario público o particular que tuviera participación en supuestos de tales características.

c) Sub Principio de igualdad ante la ley

Este principio se encuentra establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 21 del Código Procesal Penal, mediante el cual se prohíbe cualquier tipo de discriminación durante la ejecución de la pena por cuestiones de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia excepto de aquellas que resultaren a consecuencia del tratamiento penitenciario individualizado observado por el interno de acuerdo a sus condiciones personales.

d) Sub principio de progresividad del régimen penitenciario

Este se refiere a que procura la reinserción social, el Estado deberá utilizar dentro del régimen penitenciario todos los medios necesarios y adecuados a dicha finalidad (entre ellos, el ofrecimiento al penado de un tratamiento interdisciplinario) y que dicho régimen se basará en la progresividad, esto es, que la duración de la condena impuesta resultará dividida en fases o grados con modalidades de ejecución de distinta intensidad en cuanto a sus efectos restrictivos, etapas a las que el condenado irá accediendo gradualmente de acuerdo a su evolución en el régimen (y en su caso en el tratamiento voluntariamente asumido) y procurando la incorporación del interno a establecimientos penales abiertos basados en el principio de autodisciplina y en su momento, su egreso anticipado al medio libre a través de los institutos penitenciarios previstos (semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, etc.).

#### 1.4.2 Principio de resocialización

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece con claridad este principio en consonancia con los postulados de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos: Artículo 10 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 5 del Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José que establece que la finalidad de la ejecución penal será lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, estableciéndose así cuáles son los objetivos que debe perseguir el Estado durante la ejecución de la pena privativa de la libertad y a los que deben estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales.

Cuando se habla del principio de resocialización, se explica que a través de una serie de políticas del Estado dirigidas al reo, de conformidad con la sentencia final, se pretende reinsertar a este a la sociedad, porque de hecho, se encontraba en la ella, pero no realizando acciones positivas para el, su familia y consecuentemente, su conducta de alguna manera lesionaba derechos de los ciudadanos, pero que a través de las políticas del Estado, se insertará a la sociedad, aunque como se detallará más adelante, ello constituye una utopía. De todas formas, la palabra “reinserción representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, es favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad<sup>9</sup>”, lo que significa que los operadores penitenciarios deben iniciar con la condena un proceso de rehabilitación de los contactos sociales del recluso y procurar atenuar los efectos negativos de la pena (prisionización), permitiendo que la interacción del interno en el establecimiento penal se asemeje lo más posible a la vida en libertad, en la medida de la ubicación del penado dentro del régimen y tratamiento penitenciario, promover y estimular las actividades compatibles con dicha finalidad.

De las normas receptoras del principio se trasluce que con la ejecución de la pena privativa de la libertad se persigue fines de prevención especial, postura asumida por la moderna doctrina penitenciaria que considera que el objetivo fundamental de la

resocialización del penado se circunscribe a que este respete la ley penal y que se abstenga de cometer delitos en el futuro. Es dable mencionar que el ideal resocializador se vincula con la finalidad de la ejecución de las penas privativas de la libertad, ya que con la ejecución de las medidas de seguridad se persiguen otros objetivos vinculados con la rehabilitación, mientras que en las penas de multa e inhabilitación prevalecen aspectos retributivos.

Más allá del ideal resocializador, no se puede dejar pasar por inadvertido el inacabado debate acerca de si la prisión y el medio carcelario son los instrumentos aptos para alcanzar tal finalidad. Al respecto no hacen falta profundas investigaciones científicas para observar los daños que deja la cárcel en quien la vivió, por ello es que se cree que le corresponde al Estado, en primer lugar, arbitrar los medios para evitar la desocialización del condenado y luego ofrecer un sistema de ejecución de la pena privativa de la libertad que contenga medios y oportunidades que permitan su reinserción social dentro de un marco que respete su dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad. Lo anterior representa el ideal sobre el cual deben versar todos los sistemas penitenciarios del mundo, dentro de ellos, en el caso de Guatemala.

#### 1.4.3 Principio de judicialización de la ejecución penal

De algún modo este principio tiene una secuencia lógica con el principio de legalidad de la ejecución penal, por cuanto ofrece la intervención basado en ley del juez de ejecución penal que es el que dirige la política penitenciaria, en todo caso respecto del proceso, la sentencia y el penado. Como se dijo anteriormente, la incorporación de jueces de ejecución penal datan de 1994.

El principio significa también que todas aquellas decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones cualitativas de cumplimiento

---

<sup>9</sup> Alonso de Escamilla, Mario. **El juez de ejecución o vigilancia penitenciaria**. Pág. 65

de la pena impuesta, por ejemplo, el tipo de establecimiento en el que se alojará el interno o su ubicación en el régimen una vez calificado por el organismo correspondiente, aplicación de sanciones disciplinarias que importen privaciones de derechos, avances y retrocesos en el régimen, obtención de derechos penitenciarios, salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, alternativas para situaciones especiales, etc., conforme las prescripciones de la ley penal, deben ser tomadas o controladas por un juez, dentro de un proceso en el que se respeten las garantías propias del procedimiento penal. Se procura con el mismo, una extensión del ámbito de actuación del derecho procesal penal a la etapa de ejecución de sentencias.

El juez de ejecución penal como lo refiere José Césamo es: “un órgano personal judicial especializado, con funciones de vigilancia, decisorias y consultivas, encargado de la ejecución de las penas y medidas de seguridad de acuerdo al principio de legalidad y del control de la actividad penitenciaria, garantizando los derechos de los internos y corrigiendo los abusos y desviaciones que puedan producirse por parte de la Administración Penitenciaria<sup>10</sup>”.

#### 1.4.4 Principio de inmediación de la ejecución penal

Este principio que rige en el procedimiento penal, especialmente en el juicio y contemplado en el Artículo 354 del Código Procesal Penal, en el campo de la ejecución de la pena merece un criterio autónomo, por el hecho de que se considera de suma relevancia en el ámbito de la ejecución penal, ya que su observancia permitirá arribar a resoluciones más justas al evitar la intromisión de factores ajenos a la valoración o la incorporación directa de informes técnico - criminológicos no ajustados a la realidad, que devienen en la mayoría de los casos puestos en consideración judicial, en decisiones de mérito que vulneran derechos penitenciarios y atentan contra el objetivo

---

<sup>10</sup> Césamo, José. **Estudio de las sanciones disciplinarias penitenciarias**. Pág. 45

primero de las normas de la ejecución penal. Sin embargo, para el caso de Guatemala las incidencias que surjan con ocasión de esta fase se rigen por la vía escrita aún.

La inmediación como principio propio del procedimiento penal es derivado del principio de oralidad y exige que los actos procesales se practiquen en presencia directa del tribunal de mérito o juez de ejecución penal, ya que sólo así se podrá obtener un adecuado conocimiento en busca que las probanzas lleguen al ánimo del juzgador “sin sufrir alteración alguna por influjo que sea extraño a su naturaleza, o sea que los elementos de convicción lleguen directamente al espíritu del sujeto que ha de valorarlos, sin que se interpongan otras personas, porque éstas pueden tergiversar, falsificar, desdibujar consciente o inconscientemente la verdad, quitando o limitando la eficacia de tales elementos<sup>11</sup>”.

En conclusión, los principios señalados constituyen normas rectoras de sistematización en la fase de ejecución de la pena, que involucra a los sujetos procesales fundamentales, como lo es el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Juez de Ejecución, dentro del ámbito judicial y en el ámbito de intervención del ejecutivo, las autoridades del Ministerio de Gobernación.

## **CAPÍTULO II**

---

<sup>11</sup> Ob. Cit. Pág. 45

## 2. Análisis de la Ley del Régimen Penitenciario

### 2.1 Breves antecedentes de la ley

En primera instancia, se puede señalar que la ley penal es la única fuente capaz de crear delitos y penas, estados peligrosos y medidas de seguridad, ha de reunir los requisitos materiales y formales exigibles a toda ley.

Como en toda norma jurídica, existe un precepto o presupuesto y una sanción o consecuencia jurídica. La norma penal establece un presupuesto (la descripción de un delito, falta o estado peligroso, cuando se refiere a la posibilidad de imposición de una medida de seguridad) y le vincula una consecuencia imperativa (pena o medida de seguridad). Esto ocurre en los tipos penales que integran la llamada parte especial (delitos en particular) de los códigos penales, sin que se pueda extender esta técnica a la parte general de los textos penales, formada para evitar repeticiones de la norma penal.

La ley penal expresa el pensamiento del legislador e implica siempre un juicio de valor imperativo y desfavorable sobre determinada conducta que desaprueba y castiga con una pena. La función que desempeña la ley penal es castigar determinadas conductas, implicando indirectamente la prohibición de las mismas o estableciendo mediatamente una norma de conducta. Las normas que describen delitos o faltas y establecen penas se dirigen a todos los ciudadanos que integran la sociedad y también a los órganos judiciales encargados de su aplicación, mientras que estos órganos judiciales del Estado son los únicos destinatarios de las normas que describen estados peligrosos y establecen medidas de seguridad.

Ante el proceso de discusión y aprobación de la iniciativa 2686, Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, la Fundación Myrna Mack señaló una serie de circunstancias que deberían tomarse en cuenta previo a la aprobación de dicha ley. Señala que si bien es importante reconocer que la iniciativa avanza por buen camino, ya que en ella

se establece como finalidad la readaptación social de los reclusos para promover su reinserción integral y armónica a la sociedad e incorpora los principios establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a la materia, aún se observan aspectos que deben tomarse en cuenta al momento de su discusión. Entre ellos destacan:

1) La iniciativa no contempla una definición de sistema penitenciario que determine su naturaleza, estructura y características. Tampoco queda explícito en ella el carácter civil y de función pública propia de un sistema penitenciario, ni la exclusividad del Estado para crear y controlar los centros penales.

2) No establece una clasificación de los funcionarios penitenciarios, no define la carrera penitenciaria en términos de profesionalización, ni estipula un sistema de selección, nombramientos, ascensos, remociones y traslado del personal con base en concursos, calificaciones de mérito y evaluaciones periódicas de desempeño. Todo ello da margen a discrecionalidad y arbitrariedad en el manejo del personal penitenciario que desde el inicio debilitaría la gestión penitenciaria.

3) No plantea una adecuada clasificación de los centros de reclusión, puesto que deja fuera la necesidad de crear centros de regímenes especiales, para atender a quienes no representan alta peligrosidad delictiva. Por tanto, se dificulta el tratamiento diferenciado de los internos.

4) No desarrolla lo atinente al control judicial del traslado de los internos de un centro penal a otro. Tan sólo refiere que a los jueces de ejecución les corresponde el control de esta medida. Por lo tanto, en la iniciativa no quedan establecidos mecanismos y procedimientos transparentes que orienten la decisión de efectuar un traslado.

5) Por último, la iniciativa no contempla un régimen disciplinario dirigido al personal del sistema, sino sólo a los internos y no regula el uso y portación de armas de fuego por parte de la seguridad penitenciaria. Por tanto, no define sanciones adecuadas contra

posibles actos anómalos dentro de los centros penales perpetrados por agentes de seguridad o empleados del sistema penitenciario.

Por todos estos motivos, la Fundación Myrna Mack insta al Pleno del Congreso de la República a que continúe el proceso de discusión y aprobación de esta normativa, sobre la base de una reflexión profunda y objetiva. Urge, desde hace mucho, la aprobación de esta ley, pero no por ello debe aprobarse a marchas forzadas.

La Ley del Régimen Penitenciario se encuentra contenida en el Decreto del Congreso 33-2006 del 5 de Octubre de 2006, que regulará el sistema penitenciario nacional en lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, tendientes a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y a cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en leyes ordinarias.

Establece los fines que tiene el sistema penitenciario, principios generales, los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; forma de organización del sistema penitenciario y sus órganos auxiliares; clasificación de los centros de detención; objeto de los centros; lo relativo al diagnóstico y ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada de los reos; redención de penas; régimen y procedimiento disciplinario así como varias disposiciones transitorias y finales.

Esta ley, deroga el Decreto del Congreso 56-69 que contiene la Ley de Redención de Penas y sus reformas.

## 2.2 Análisis del contenido de la Ley del Régimen Penitenciario

En la Ley del Régimen Penitenciario la cual es de reciente creación, se circunscriben una serie de instituciones importantes que hacen entrever que el Estado y las autoridades correspondientes, cuentan de hecho con las herramientas jurídicas

necesarias para ejecutar las políticas de un sistema penitenciario que se encuentra basado en el respeto de los derechos humanos.

Adicionalmente, se establece, para efectos del presente análisis, un marco normativo que puede ser desarrollado a través de un reglamento, respecto a la idoneidad que debe tener el personal que labora para el sistema penitenciario y evitar precisamente que sean nombrados por circunstancias no adecuadas como sucedía en un principio y que las personas que no encontraban trabajo en otras dependencias ya sea para funciones de seguridad o de limpieza, eran aceptadas abierta y fácilmente para laborar en el sistema penitenciario, porque no se requería ninguna especialidad para laborar en un ámbito en donde predomina en un alto porcentaje la relación con la población reclusa y porque el salario que se devengaba era ínfimo en comparación con otros. Todo lo anterior, hacía suponer que no se le brindaba la importancia que merecía el sistema penitenciario, situación que como se observará en el análisis de esta ley, ha variado sustancialmente.

## Capítulo I

### Disposiciones generales

Artículo 1. **Ámbito de aplicación de la ley.** La presente ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

De acuerdo con el Artículo 1 de esta ley, es evidente que para su aplicación integral no se han considerado las circunstancias en que se encuentra organizado el sistema penitenciario de forma interna, respecto al personal y funcionarios que tienen a su cargo el desempeño de las distintas funciones administrativas, técnicas, profesionales y de seguridad, lo cual constituye a juicio de quien escribe, una omisión que trasciende en perjuicio no solo del propio sistema penitenciario como tal, sino del Estado de Guatemala, quien a través del Ministerio de Gobernación tiene la responsabilidad de velar porque se cumplan con los fines para los cuales fue creado dicho Sistema; no

olvidando que el perjuicio o efectos negativos también se trasladan a la propia sociedad quien en una forma indirecta percibe las consecuencias desfavorables.

Artículo 2. Sistema Penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que se le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

En concordancia con este artículo, la Ley del Régimen Penitenciario de conformidad al espíritu del legislador y a la fuente principal de su fundamento, determina y establece los principios constitucionales que se han mencionado y que se encuentran regulados a su vez en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República, respecto a la rehabilitación, reinserción y resocialización del reo, principios que también tienen proyección hacia lo ratificado por Guatemala en materia de Derechos Humanos.

Artículo 3. Fines del sistema penitenciario. El sistema penitenciario tiene como fin proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su responsable de la custodia y seguridad de los internos, en resguardo de la sociedad.

## Capítulo II

### Principios generales

Artículo 4. Recluso o reclusa. Se denomina recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de una pena de prisión.

Artículo 5. Legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la

República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley y sus reglamentos emitidos, de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.

Artículo 6. Igualdad. No se discriminará a ninguna persona reclusa por razón de su nacionalidad, edad, sexo, raza, religión, opción sexual, tendencia y opinión política. Condición económica o social, pertenencia étnica, situación jurídica, u otros factores. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, la opción sexual, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Se buscará que el internamiento responda a la realidad multiétnica y pluricultural del país y la procedencia de la persona reclusa, por lo que se procurará que los que pertenezcan a determinados grupos étnicos afines, puedan compartir un mismo espacio.

Artículo 7. Afectación Mínima. Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden de la persona reclusa, así como la vida armónica dentro del centro.

De conformidad con los artículos anteriores, resulta evidente que se señalan una serie de circunstancias referidas exclusivamente al tratamiento de los reclusos y nada respecto a los empleados y funcionarios del mismo sistema penitenciario.

Artículo 8. Control Judicial. Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El traslado de las personas reclusas sólo podrá ser autorizado por el juez competente, salvo casos de urgencia los cuales la Dirección General del sistema penitenciario podrá ordenarlo a otro centro, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

Artículo 9. Derecho de Defensa y Comunicación. Es obligatorio garantizar el derecho de defensa y el de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas desde la detención, durante los trámites jurídicos que se susciten en las etapas del proceso y en la ejecución de la pena.

Artículo 10. Principio de Humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido utilizar contra las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o molestias o tratos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.

Artículo 11. Participación Comunitaria. Para el cumplimiento de sus fines los órganos de dirección del sistema penitenciario, deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades previamente reconocidas, que realicen actividades sociales,

religiosas, educativas, trabajo y en general, cualquier actividad que contribuya a la rehabilitación durante la ejecución de la pena o de la prisión preventiva. Dichas entidades podrán diseñar y desarrollar actividades dentro de los centros penales, pudiendo ser éstas de carácter educativo, laboral, económico, social, moral o religioso, las cuales serán previamente autorizadas.

## Título II

### Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas

#### Capítulo I

##### De los derechos

Artículo 12. Derechos Fundamentales de las personas reclusas que cumplen condena. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la república, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley. Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa, al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas.

Artículo 13. Régimen de Higiene. Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del sistema penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, como mínimo que le permitan preservar su vida, salud física y mental.

Artículo 14. Asistencia Médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención

preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo. En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y / o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico del centro y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del director del centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico.

Artículo 15. Reserva. Las personas reclusas tienen derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas, siempre que no se afecte los derechos de los demás.

Artículo 16. Régimen Alimenticio. Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y balanceado que les permita su desarrollo físico y salud mental, proporcionándole en forma nutritiva, digna, equitativa y en condiciones higiénicas. Queda terminantemente prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.

Artículo 17. Descanso. Las personas reclusas tienen derecho al descanso diario necesario, el cual no debe ser inferior a ocho (8) horas durante la noche.

Artículo 18. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y productivo, que no sea aflictivo o riesgoso, que no encubra una sanción y/o afecte su dignidad, así como el derecho de percibir una justa remuneración. El Estado creará fuentes de trabajo y facilitará a través de los entes respectivos las

condiciones e incentivos para que entidades públicas y privadas les proporcionen trabajo, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.

Artículo 19. Libertad de Inversión. Las personas reclusas tienen libertad, con el producto de su trabajo, de realizar aportes jubilatorios, contratos, seguros o cualquier otro beneficio, así como ahorrar e invertir lícitamente.

Artículo 20. Libertad de Movilización. Las personas reclusas pueden movilizarse dentro del centro de cumplimiento de condena, sin más limitaciones que las restricciones del régimen de disciplina, orden y seguridad del centro.

Artículo 21. Respeto a la Dignidad. Las personas reclusas serán tratadas con el respeto que se merecen en su dignidad y valor inherentes al ser humano, en especial durante los traslados, registros, requisas o canteas y cualquier otra actividad que les exponga al público o a sus propios compañeros o compañeras. Tienen derecho a ser llamadas por su nombre y a conservar sus documentos de identidad. Este respeto se extiende a su libertad de religión, cultura e identidad étnica.

Artículo 22. Biblioteca e Información. En cada centro penal debe existir una biblioteca para las personas reclusas, la que deberá contar con material educativo indispensable para la investigación, información y desarrollo integral de las mismas atendiendo el carácter pluricultural, multiétnico y multilingüe del país. Tienen derecho a obtener periódicos, libros, escuchar radio o ver televisión conforme al reglamento respectivo.

Artículo 23. Expresión y petición. Las personas reclusas tienen libertad de expresión. Así mismo tienen derecho a formular peticiones en su idioma, conforme la ley, utilizando para ello los procedimientos que se establecerán en el Reglamento.

Artículo 24. Comunicación Interna y Externa. Las personas reclusas tienen derecho a relacionarse con familiares y otras personas, para ello tendrán libertad de comunicación periódica en su propio idioma. En el caso de los extranjeros también podrán mantener

comunicación, con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países. El sistema penitenciario deberá favorecer las condiciones para el ejercicio de este derecho. El reglamento establecerá todo lo concerniente a este artículo.

Artículo 25. Visita Íntima y Visita General. Las personas reclusas tienen derecho a recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente o pareja, y visita general de su familia o amigos, de acuerdo al reglamento. Las autoridades de los centros, velarán porque las visitas se realicen en locales especiales, adecuados y dignos para las mismas.

Artículo 26. Derecho de Defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios. También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el Director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia.

Artículo 27. Derechos a Información. Las personas reclusas tienen derecho a ser informadas del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley. Asimismo las autoridades deben informar al pariente o persona registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento del mismo.

Artículo 28. Libertad de religión. Las personas reclusas tienen el derecho a profesar la religión o creencias que estimen, de conformidad con la Constitución Política de la República. La administración penitenciaria permitirá mediante la reglamentación respectiva, la prestación de asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurará, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos.

Artículo 29. Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación en todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos.

Artículo 30. Colaboración. Las personas reclusas pueden colaborar con el desarrollo de las actividades penitenciarias a la educación, el trabajo, la cultura, la higiene, la alimentación, el descanso, el deporte, la religión y la recreación.

Artículo 31. Salidas al Exterior. Las personas en cumplimiento de condena, tienen derecho de obtener permisos para salir de los centros penales, de acuerdo con las modalidades del régimen de ejecución de la pena, siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta ley y mediante resolución del juez de ejecución.

Artículo 32. Salidas de Urgencia. Las personas condenadas, tienen derecho a solicitar permiso al juez de ejecución, para asistir a acontecimientos de importancia debidamente comprobados, tales como el alumbramiento de la esposa o conviviente, fallecimiento de alguno de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o conviviente. El juez resolverá dicha petición si lo estima conveniente, previo informe urgente del sistema penitenciario, y con las medidas de seguridad adecuadas.

Artículo 33. Derecho a la Readaptación Social y Reeducción. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, La persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.

Artículo 34. Situación de las personas sometidas a detención preventiva. Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales, tomando en cuenta que las personas detenidas preventivamente únicamente se hallan privadas de su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad. En consecuencia, no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas vinculadas con la finalidad de su detención. La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente. Los permisos a que se refieren los artículos 31 y 32, podrán ser otorgados por el juez competente en forma oportuna y de conformidad con lo establecido en los artículos precitados.

Artículo 35. Situación de los condenados a la pena de muerte. Las personas condenadas a la pena de muerte permanecerán en espacios especialmente destinados para ellos en los centros de condena, debiendo garantizarse el respeto a sus derechos. El reglamento respectivo desarrollara lo pertinente a este artículo.

Artículo 36. Alteración del Orden en los Centros del sistema penitenciario. Si se produjere un motín o una grave alteración del orden en los establecimientos, el director del centro, como medida administrativa y de seguridad, podrá suspender temporalmente el ejercicio de algunos derechos previstos en esta ley para rescatar el orden del establecimiento, lo cual hará solo por el tiempo imprescindible para el restablecimiento del orden alterado, e: que no podrá durar más de quince días, y deberá estar bajo la vigilancia del Procurador de los Derechos Humanos. También deberá dar aviso inmediato al Director General del sistema penitenciario. Dentro de las 24 horas siguientes tomada la medida la comunicará al juez competente, para que la misma sea ratificada o modificada. Si transcurrido el plazo indicado, persistieren las causas que motivaron la suspensión del ejercicio de algunos derechos, el director del centro podrá resolver que continúe la suspensión previa aprobación del juez competente, para que la misma sea ratificada o modificada. Si transcurrido el plazo indicado, persistieren las causas que motivaron la suspensión del ejercicio de algunos derechos, el director del

centro podrá resolver que continúe la suspensión previa aprobación del juez competente. Debe tenerse presente que no pueden restringirse los derechos que garanticen la integridad física y mental de las personas reclusas, de conformidad con la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala.

## Capítulo II

### De las obligaciones y prohibiciones

Artículo 37. Obligaciones de las personas reclusas. Toda persona reclusa tiene el deber de cumplir y respetar las obligaciones siguientes: a. Respetar las leyes y reglamentos penitenciarios; b. Respetar los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacione; c. Acatar las disposiciones que, dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario; d. Respetar, para la presentación de sus requerimientos o gestiones, la jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva sin perjuicio; de su derecho de petición; e. Respetar la higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento; f. Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones, con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y, g. Cumplir con los horarios que contemple el reglamento respectivo.

Artículo 38. Prohibiciones específicas. Se prohíbe que las personas reclusas mantengan dentro del establecimiento: a. Armas de cualquier tipo o clase; b. Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase; c. Medicamentos prohibidos. La tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario; d. Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos. e. Dinero en cantidades que superen sus gastos personales. El centro garantizará el resguardo de los bienes a que se refiere este artículo.

### Título III

#### Órganos administrativos

#### Capítulo I

#### Organización del sistema penitenciario

Artículo 39. Organización. Son órganos del sistema penitenciario: a. La Dirección General del sistema penitenciario; b. La Comisión Nacional del sistema penitenciario; c. La Escuela de Estudios Penitenciarios; d. La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

Artículo 40. Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias que tiendan a la reeducación, readaptación y custodia de las personas reclusas. La Dirección General del sistema penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo, con las siguientes dependencias: a. Subdirección General; b. Departamento Administrativo y Financiero; c. Departamento de Seguridad; d. Departamento de Salud Integral y Readaptación social; y e. Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención El Reglamento de esta ley determinará la organización, requisitos, funciones, derechos y obligaciones del personal del sistema penitenciario.

Artículo 41. Requisitos para el ejercer el cargo del Director del Sistema Penitenciario. Los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario son los siguientes: a. Ser guatemalteco; b. Mayor de treinta años de edad; c. Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el sistema penitenciario.

Al realizar un breve análisis del artículo 41 de la presente ley, se puede determinar la falta de requisitos acordes al cargo que se desempeñará, esto en cuanto al grado académico, en virtud de dejar la libertad para que cualquier profesional siempre y

cuando posea una licenciatura, pueda desempeñar el cargo; siendo el criterio del sustentante que el mismo debería ser exclusivo para Abogados, teniendo en consideración que el mayor porcentaje de la actividad y funciones en dicha institución se orienta mas hacia aspectos puramente legales. Con respecto al último párrafo, cuando se hace referencia a la consideración de mérito especial de tener carrera en el sistema penitenciario, es contrario a la realidad objetiva de la administración estatal, toda vez que en la última década quienes han llegado a ocupar dicho cargo han sido personas nombradas directamente por el ejecutivo, cuyos nombramientos generalmente derivan de aspectos ajenos a las necesidades del sistema penitenciario.

Artículo 42. Nombramiento del Director General. El Director General del sistema Penitenciario será nombrado por el Ministro de Gobernación a propuesta de una terna presentada por la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. El subdirector general y los directores específicos serán nombrados por el Ministro de Gobernación, a propuesta del Director General del Sistema Penitenciario. Los demás cargos del personal serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario.

Artículo 43. Comisión Nacional del sistema penitenciario. Es un órgano asesor y consultivo. Sus atribuciones serán: a. Proponer las políticas penitenciarias. b. Proponer la terna de candidatos a Director General. c. Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución. d. Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Artículo 44. Integración de la Comisión Nacional. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por: a. El Primer Viceministro de Gobernación. b. El Director General del Sistema Penitenciario. c. Un fiscal del Ejecución, designado por el Ministerio Público. d. El jefe de Unidad de Ejecución, del Instituto de la Defensa Pública Penal. e. Un Juez de Ejecución designado por la Corte Suprema de Justicia. f. Un representante de las Universidades del país. g. Un representante del Procurador de Derechos Humanos. h. Dos representantes de la Sociedad Civil. Sus integrantes durarán cuatro años en sus funciones, las que ejercerán en forma adhonorem. Sus

decisiones se tomarán por mayoría. El Reglamento de esta ley regulará su funcionamiento.

## Capítulo II

### Escuela de Estudios Penitenciarios

Artículo 45. Escuela de Estudios Penitenciarios. La Escuela de Estudios Penitenciarios es un órgano de naturaleza educativa encargada de apoyar el proceso de selección, evaluación y capacitación del personal que está al servicio del sistema penitenciario. Será la responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base a méritos y excelencia profesional. Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.

Haciendo un análisis del artículo anterior, el sustentante considera que a pesar que la Escuela de Estudios Penitenciarios físicamente existe y se desempeña como tal, los fines integrales a que hace alusión la norma no cumplen con la expectativa y las condiciones requeridas para una institución de seguridad como lo es el sistema penitenciario

Artículo 46. Carrera Penitenciaria. La carrera penitenciaria es el proceso de formación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria, se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones. Un reglamento regulará todo lo relacionado con la carrera penitenciaria.

De acuerdo con el artículo 46, la Ley del Régimen Penitenciario garantiza no solo al privado de libertad, sino al conglomerado de la sociedad guatemalteca, un personal debidamente calificado para que se desempeñe en los distintos cargos del sistema penitenciario; sin embargo, resulta evidente que la falta de ejecución y por consiguiente

el incumplimiento a dicha norma, ha hecho del sistema carcelario en Guatemala una institución decadente la cual analistas y expertos en la materia la han catalogado como un enfermo terminal. Un claro ejemplo de esta situación puede hacerse notar en el personal que desempeña funciones de alcaides, quienes por la responsabilidad de su cargo previamente tendrían que cumplir con ciertos requisitos en lo que corresponde a una carrera dentro del ámbito administrativo del sistema penitenciario.

### Capítulo III

Comisión nacional de salud integral, educación y trabajo.

Artículo 47. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y postpenitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

Artículo 48. Integración. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de: a. La Dirección General del sistema penitenciario b. El Ministerio de Educación c. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social d. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social e. El Organismo Judicial f. El Ministerio de Gobernación g. La Cámara de Comercio e Industria h. La Gremial de Exportaciones de Productos No Tradicionales i. El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad j. Un representante de la Sociedad Civil Organizada, con proyección al sistema penitenciario. k. Dos representantes del sector privado interesados.

### Capítulo IV

Clasificación de los centros de detención.

Artículo 49. Tipos. El sistema penitenciario contará con dos tipos de centros de detención. Los centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena.

Artículo 50. Objeto. Los centros de detención que se regulan en esta ley tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.

Artículo 51. Clasificación de los Centros de detención. Los Centros de Detención del sistema penitenciario, se dividen en las clases siguientes: Atendiendo al objeto de la detención se dividen en: a. Centros de Detención Preventiva. b. Centros de Cumplimiento de Condena. c. Centro Especial de Detención o de Máxima Seguridad: c.1. Preventiva. c.2. De Condena. La clasificación y determinación de cada uno de los centros deberá elaborarla el Director del sistema penitenciario atendiendo al hecho imputado, objeto, régimen y género; con las condiciones de seguridad acordes a la clasificación de cada centro.

Artículo 52. Excepción. En caso que no existan establecimientos destinados para mujeres, las mismas podrán ser recluidas en los centros de hombres, pero en sectores especiales con absoluta separación, vigilancia y régimen interior propios.

Artículo 53. Régimen. Los Centros de detención estarán a cargo de la Dirección General del sistema penitenciario, a excepción de los Centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial, por lo tanto es prohibido el ingreso de menores en conflicto con la ley a los centros del sistema penitenciario.

## Capítulo V

### Objeto de los centros

Artículo 54. Centros de Detención Preventiva. Los Centros de Detención Preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

Artículo 55. Centros de Cumplimiento de Condenas. Los Centros de Cumplimiento de Condena serán destinados para la ejecución de penas de prisión.

Artículo 56. Centros de Detención para Mujeres. Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil, que serán atendidos por personal especializado. Un reglamento determinará lo relativo a este Artículo.

Artículo 57. Centro de Detención para Hombres. Los Centros de Detención para hombres deberán ser adecuados atendiendo a las condiciones de los reclusos.

Artículo 58. Centro de Detención Especial. El sistema penitenciario, diseñará un centro de atención especial, para personas adultas mayores y para discapacitados.

Artículo 59. Diseño de los Centros. Los establecimientos penitenciarios se construirán con la arquitectura adecuada al clima del lugar, y que garanticen la seguridad, especialmente el cumplimiento de los programas de reeducación y readaptación social. Además deberán contar con condiciones que permitan hacer una adecuada clasificación de las personas privadas de libertad. El Estado velará para que los establecimientos sean dotados de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines.

#### Título IV

#### Régimen progresivo

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

Artículo 60. Régimen Progresivo. El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.

Artículo 61. Fases del Sistema Progresivo. El sistema Progresivo comprende las fases siguientes: a. Fase de Diagnóstico y Ubicación b. Fase de Tratamiento c. Fase de Prelibertad d. Fase de Libertad Controlada

## Capítulo II

### Diagnóstico y ubicación

Artículo 62. Diagnóstico. El diagnóstico de las personas reclusas que ingresan a los Centros de Cumplimiento de Condena, se llevará a cabo mediante el estudio personalizado que realice el equipo multidisciplinario del centro que se trate. El estudio se realizará en un máximo de quince (15) días calendario a partir de su ingreso al centro. La Evaluación y Diagnóstico comprenden entre otros aspectos los siguientes: a. Situación de salud física y psicología. b. Personalidad. c. Situación socio-económica. d. Situación jurídica. El objeto de la fase de diagnóstico será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa. El equipo multidisciplinario estará integrado por especialistas penitenciarios en las áreas de psicología, medicina, psiquiatría pedagogía, trabajo social y derecho, con la participación de la persona reclusa.

Artículo 63. Ubicación. Una vez realizada la evaluación por el equipo multidisciplinario, éste procederá a recomendar la ubicación de la persona reclusa comunicándole al juez de ejecución, para que autorice la respectiva ubicación.

Artículo 64. Plan de Atención. Derivado del estudio, el equipo multidisciplinario debe elaborar un plan técnico tendiente a la atención de necesidades y al desarrollo de las potencialidades de las personas privadas de libertad, durante la ejecución de la pena.

### Capítulo III

#### Tratamiento

Artículo 65. Tratamiento. El tratamiento se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales del Departamento de Readaptación Social, a través de los equipos multidisciplinarios en cada uno de los centros.

Artículo 66. Evaluación. El equipo multidisciplinario del Departamento de Salud Integral y Readaptación Social del Centro Penal, elaborará un informe cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Copia de éste se enviará al Departamento de Salud Integral y Readaptación Social de la Dirección del sistema penitenciario, quien evaluará dicho informe, haciendo las recomendaciones pertinentes. Copia de este informe y su evaluación se le extenderá al juez de ejecución y a la persona reclusa.

Artículo 67. Duración. La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento de que la persona reclusa cumpla el cuarenta por ciento (40%) de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable del Departamento de Salud Integral y Readaptación Social del centro penal, con el visto bueno del Departamento de Salud Integral y Readaptación Social de la Dirección General. En caso que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo podrá continuar y concluir hasta que dicho departamento emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación al diagnóstico, evaluación y tratamiento serán aprobadas por el juez de ejecución previa audiencia del evaluado.

Artículo 68. Trabajo en el interior del Centro. Durante la fase de tratamiento a la persona reclusa que opte por realizar un trabajo particular o privado del centro, las autoridades le brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo

materia prima y para que egrese sus productos al mercado, con la autorización, control y registro del Director del centro penal. El reglamento regulará lo relativo a este artículo.

## Capítulo IV

### Prelibertad

Artículo 69. Prelibertad. La prelibertad constituye la fase de afianzamiento y vinculación familiar, así como de la relación de la persona reclusa con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.

Artículo 70. Trabajo fuera del centro. Las personas reclusas podrán desarrollar trabajo fuera del Centro Penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción del establecimiento, a propuesta del departamento correspondiente del centro penal, con autorización del juez de ejecución penal respectivo, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación. El trabajo lo realizarán sin custodia alguna y, en el desarrollo de estas actividades, la persona reclusa gozará de los derechos estipulados en la legislación laboral.

Artículo 71. Salidas Transitorias y Beneficios. La persona reclusa que se encuentre en esta fase, podrá gozar de permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro. Podrá gozar además de otros beneficios, como ser colocado en algún sector específico del centro. Tanto las salidas transitorias como los beneficios relacionados se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto por el juez de ejecución correspondiente. El incumplimiento voluntario de los horarios y condiciones impuestas por el juez de ejecución, conllevará el regreso automático a la fase de tratamiento y la imposibilidad de realizar actividades fuera del centro hasta que sea promovido nuevamente a esta fase.

Artículo 72. Libertad Controlada. La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de

ejecución, con el dictamen favorable del Departamento de Salud Integral y Readaptación Social, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro y que haya cumplido al menos el 45% de la pena y desarrollado trabajo y/o estudio fuera del centro. Podrá otorgarse el beneficio de libertad controlada a quienes se haya diagnosticado por informe del médico del Centro, que padecen una enfermedad en etapa terminal, Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo.

## Título V

### Redención de penas

#### Capítulo único

#### Disposiciones generales

Artículo 73. Redención de Penas. Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El sistema penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención; siempre que el informe económico social establezca la imposibilidad del sujeto para hacer efectivo el pago de la multa.

Artículo 74. Compensación. La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo.

Artículo 75. Redención Especial. La presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal. da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de noventa días, por una vez en el cumplimiento de la pena.

Artículo 76. Control y Registro del Trabajo y Estudio. El control y registro, sobre el estudio y trabajo, se realizará a través del departamento de Salud Integral y Readaptación Social, o los que el reglamento de esta ley establezca, quienes emitirán los informes que fueren necesarios para la aplicación de la redención de las penas.

Artículo 77. Excepciones. No podrán gozar del beneficio de la redención de penas. Aquellas personas que se encuentren en cualesquiera de los siguientes casos: a. Quienes mediante sentencia se les haya declarado delincuentes habituales. b. Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena: según lo indiquen los informes del Departamento de Readaptación Social a los que el reglamento de esta ley establezca. c. Aquellos que hayan levantado la condena o cometan el delito de evasión, declarada en sentencia. d. Cuando en sentencia se haya resuelto la limitación de este beneficio. No se podrá resolver la solicitud del beneficio de redención de penas a las personas condenadas contra quienes este pendiente de resolverse por autoridad judicial, su participación en otros hechos delictivos.

## Título VI

### Régimen disciplinario

#### Capítulo I

##### De las faltas y sanciones

Artículo 78. Régimen Disciplinario. El régimen disciplinario tiene como fin garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios. Las sanciones disciplinarias serán las estrictamente necesarias para cumplir con esta finalidad.

Artículo 79. Potestad Disciplinaria. La potestad disciplinaria en los centros penales es responsabilidad de las autoridades del sistema penitenciario, y en consecuencia, ninguna otra autoridad o persona reclusa podrá ejercerla.

Artículo 80. Principio de Legalidad. Las personas reclusas únicamente serán sancionadas disciplinariamente en los casos en que cometan acciones tipificadas previamente como faltas por esta ley, debidamente probadas

Artículo 81. Clasificación. Las faltas se clasifican en: leves y graves según lo dispuesto en los artículos siguientes. La aplicación de las mismas estará contenida en el reglamento respectivo.

Artículo 82. Faltas leves. Cometan faltas leves, las personas reclusas que incurran en cualesquiera de los actos siguientes: a. Faltar al respeto debido a las autoridades, funcionarios y empleados de Instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones, dentro del centro de detención. b. Insultar o maltratar físicamente a otra persona reclusa, así como a otras personas que se encuentren dentro del centro, sin que constituya falta grave. c. Causar daños menores o mínimos intencionalmente, a las instalaciones, materiales o bienes del centro de detención o en las pertenencias de otras personas.

Artículo 83. Faltas graves. Cometan faltas graves, las personas reclusas que incurran en cualesquiera de los actos siguientes: a. Desordenes colectivos, o instigación a los mismos, si estos se hubieren producido. b. La resistencia violenta al cumplimiento de las órdenes recibidas de autoridad o funcionario en ejercicio legítimo de su cargo. c. Ingresar, consumir o poseer bebidas alcohólicas. d. Agredir físicamente a las autoridades, funcionarios y a cualquier persona dentro del centro de detención. e. Introducir o poseer en el centro de detención objetos prohibidos. f. La embriaguez y drogadicción. g. Causar daños para inutilizar el centro. h. Incumplir con los reglamentos y disposiciones internas del centro

Artículo 84. Sanciones a faltas leves. En los casos de faltas leves podrán imponerse las siguientes sanciones: a. La primera amonestación verbal. b. Si hay reincidencia amonestación escrita.

Artículo 85. Sanciones a faltas graves. En los casos de faltas graves podrá imponerse alguna de las sanciones siguientes: a. Restricción de la visita familiar a un día por

semana, durante quince días. b. Restricción de permisos de salida que no podrá ser superior a dos meses. c. Restricción de llamadas telefónicas. d. Restricción de la visita íntima durante el plazo de un mes. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de tiempo establecido para la sanción.

## Capítulo II

### Disposiciones comunes

Artículo 86. Aplicación. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se deberá tomar en cuenta la naturaleza y características de la falta cometida debidamente probada.

Artículo 87. Tratamiento previo. En los casos en que las faltas se cometan bajo efectos de alcohol, previo diagnóstico profesional, la persona reclusa será sometida a un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de tiempo establecido para la sanción.

Artículo 88. Medidas coercitivas de emergencia. En casos de urgencia, para restablecer el orden y seguridad en los centros de detención, podrán utilizarse, conforme a los principios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad, los mecanismos coercitivos contenidos en la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos o Reclusas.

Artículo 89. Autorización. Las medidas coercitivas de emergencia únicamente deberán utilizarse con autorización del Director del centro en los casos siguientes: a. Para evitar daños a otras personas reclusas, otras personas o cosas. b. Para impedir actos de evasión o de violencia de las personas reclusas. c. Para vencer la resistencia activa de las personas reclusas.

Artículo 90. Aviso. El director del Centro que tenga que hacer uso de las medidas coercitivas de emergencia la comunicará inmediatamente haciendo constar los motivos

de su utilización. a. Al Director General del sistema penitenciario. b. Al juez que conozca el caso.

### Capítulo III

#### Procedimiento disciplinario

Artículo 91. Potestad disciplinaria. La potestad disciplinaria en los centros penales. Es facultad del Director del Centro o en su defecto del Director General del sistema penitenciario, en consecuencia nadie más está facultado para ejercer dicha potestad.

Artículo 92. Procedimiento. Recibida la denuncia por el Director del Centro Penitenciario, señalará audiencia dentro del plazo de 3 días, en la cual se oirá la persona supuestamente infractora y se recibirá la prueba ofrecida. El Director resolverá lo procedente dentro de las 48 horas siguientes. En el trámite de este procedimiento no será necesaria la defensa técnica. Ninguna persona reclusa puede ser sancionada sin que previamente se haya comprobado el hecho que se le atribuye.

Artículo 93. Recursos. No se procederá recurso alguno en el caso de las faltas leves, únicamente cuando el hecho se tipifique como una falta grave. Contra lo resuelto por el Director del Centro Penitenciario procede recurso de revocatoria el cual se deberá plantear ante la misma autoridad en el plazo de 3 días de notificada la resolución respectiva. Contra lo resuelto por el recurso de revocatoria no procede recurso alguno. Para las personas que se encuentren en cumplimiento de condena y sancionados por faltas graves procederá el recurso de queja ante el juez respectivo a través de la vía incidental.

Artículo 94. Registro de detenciones. El sistema penitenciario debe contar con un sistema permanente de información pública, con el objeto que en cualquier momento pueda saberse: a. El nombre completo de la persona reclusa; b. Las razones de la detención; c. La hora, fecha y lugar de la detención; d. La hora y fecha de su comparecencia ante el juez; e. La información sobre los traslados a que el detenido ha

sido sujeto; f. Indicación del juez que ordenó la privación de libertad, fiscal a cargo del caso y abogado defensor nombrado; El sistema de Información debe permitir conocer: la identidad de la persona reclusa por medio de fotografía y el tiempo de detención de cada una de las personas ingresadas a los centros.

Artículo 95. Condiciones de detención. Todas las personas sujetas a prisión preventiva deben ser tratadas en forma digna y humana. El sistema penitenciario garantizará por lo menos, las siguientes condiciones mínimas de higiene, superficie, ventilación e iluminación. El Estado deberá garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de estas condiciones. a. Las personas sujetas a prisión preventiva deben dormir en celdas adecuadas y gozarán de una cama; b. Los centros de detención mantendrán espacios para recreación al aire libre; c. Las personas sujetas a prisión preventiva deben, en lo posible, guardar ésta en centros cercanos al lugar donde se tramite el proceso judicial al que está vinculado; d. Todas las personas sujetas a prisión preventiva tienen derecho a recibir alimentación gratuita, a las horas acostumbradas, de buena calidad, bien preparada y servida. La alimentación debe llenar los requisitos necesarios para una adecuada nutrición, o en su caso permitir a la familia el ingreso de dietas especiales; e. Toda persona sujeta a prisión preventiva tiene derecho a proveerse de agua potable cuando lo necesite; f. Todo centro de prisión preventiva, debe contar con clínicas: Médica, odontológica y psicológica, con los profesionales y personal auxiliar suficiente para atender la demanda, según el número de detenidos y, de ser necesario, permitir el ingreso de profesionales particulares para su atención; g. El Director del Centro o quien lo sustituya puede permitir el traslado de personas reclusas, en casos de emergencia previa evaluación del médico del Centro, dando aviso inmediato al juez de ejecución; h. Los efectos personales de las personas detenidas deben ser guardados en un lugar seguro, bajo inventario que la persona detenida firmará. Éstos serán devueltos en el momento que egrese.

Artículo 96. Disciplina durante la prisión preventiva. Las medidas de disciplina durante la prisión preventiva se rigen por lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 97. Reglamento. La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá presentar el proyecto de reglamento que señala la presente ley, al Presidente de la República, para su aprobación mediante acuerdo gubernativo.

Artículo 98. Derogatoria. Se deroga: a) El Decreto número 56-69 del Congreso de la República, Ley de Redención de Penas y sus reformas; b) El Acuerdo Gubernativo número 975-84; c) El Acuerdo Gubernativo que crea el Consejo Penitenciario; d) El Acuerdo Gubernativo que crea el Servicio de Centros Penales del Ejército de Guatemala; e) El Acuerdo Gubernativo 607-88, Reglamento de la Dirección General del sistema penitenciario; f) El Reglamento Interior de la Penitenciaría Departamental de Puerto Barrios, Acuerdo Ministerial de fecha 10 de febrero de 1960; g) El Reglamento para las cárceles de los Departamentos de la República, Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 1952; h) El Reglamento para la Prisión de Mujeres, Acuerdo de fecha 22 de enero de 1947; i) El Reglamento de la Escuela de Servicios Penitenciarios, Acuerdo de fecha 22 de agosto de 1977; j) El Acuerdo Gubernativo número 9-79, Reglamento para el Centro de Orientación Femenino COF; k) Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 78-2000, de fecha 15 de mayo del 2002; l) y todas aquellas normas que contradiga la presente ley.

Artículo 99. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial, con excepción del título IV sobre el Régimen Progresivo, el cual entrará en vigencia seis meses después.

### 2.3 Normas internacionales que rigen el sistema penitenciario

La Organización de las Naciones Unidas, en el primer congreso sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado el 30 de agosto de 1955, en Ginebra, Suiza, adoptaron las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y recomendaciones respectivas que deben tener en cuenta los Estados partes, para la

conformación de un sistema penitenciario propio y que tienen por objeto precisamente, que en los países o Estados partes, pueda implementarse como normas mínimas éstos principios dentro de su propio sistema de justicia en materia de ejecución de la pena, los cuales son:

- a) El Principio de dignidad del condenado
  
- b) Principio de racionalidad y humanidad de la pena: en cuanto a este principio establece que el Estado en ejercicio del ius puniendi, determina penas que son racional y humanamente necesarias y por lo tanto, su aplicación tendrá que ser racional y humana. La sanción debe ser acorde al bien jurídicamente tutelado que el infractor de la norma lesionó o puso en peligro, razón por la cual el derecho penal contemporáneo esta en desacuerdo con la aplicación de penas como la tortura, el azote, etc., que en lugar de reformar y reeducar al condenado, lo convierte en un delincuente inútil para el, su familia y la sociedad de manera permanente.
  
- c) Principio de resocialización del delincuente: Parte de este principio, se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 19 cuando dice que el sistema penitenciario de Guatemala debe tender a la readaptación social, sin embargo, en la práctica este principio no se cumple, pues en el tratamiento interno del recluso, no es favorecido con relación al trabajo, por ejemplo, a la educación y los medios de recreación, los cuales son fundamentales para que una persona pueda ser rehabilitada.
  
- d) Principio de legalidad: Este principio aplicado en la ejecución de la pena, indica que los procedimientos a los cuales quede sujeto el recluso tengan un amparo legal.
  
- e) Principio de control judicial: Se refiere a que siendo que los jueces son los encargados de dictar la sentencia imponiendo las penas y las medidas de

seguridad, éstos son los obligados a controlar el efectivo cumplimiento de las mismas, así como de velar porque se cumpla en el plazo señalado en la sentencia del reo o condenado, que al salir se haya cumplido con los fines de la pena dentro de un sistema penal penitenciario moderno con la rehabilitación y resocialización. Existe un verdadero problema en cuanto a este principio, puesto que la ejecución material se encuentra en la práctica encomendada a autoridades administrativas.

## **CAPÍTULO III**

### **3. La situación del sistema penitenciario guatemalteco**

#### **3.1 Diagnóstico**

El problema de la decadencia que ha sufrido el sistema penitenciario, se debe entre otras cosas, a la falta de interés en las políticas de los gobiernos que han estado de turno. La ausencia de una ley que regule adecuada y técnicamente la situación penitenciaria y en especial lo que sucede en el caso del personal, también ha sido relevante.

También, se observa que la Dirección General del Sistema Penitenciario solamente administra 16 de los 35 recintos penitenciarios. El resto, especialmente aquellos en el interior del país, están bajo la supervisión directa de la Policía Nacional Civil del lugar, lo cual denota también, la falta de coordinación entre unos y otros que trasciende a cumplir con los principios de resocialización y rehabilitación del delincuente.

La realidad planteada se confronta con las normas internacionales en materia de detención que en general contemplan y determinan que la autoridad responsable de la investigación de un delito y del arresto no deberá ser la autoridad responsable de administrar los centros de detención y esto es por el hecho de que muchos de los centros penitenciarios se encuentran prácticamente siendo administrados por la Policía Nacional Civil. El cumplimiento de este precepto internacional constituye entonces, una garantía contra el abuso y una base fundamental para la supervisión judicial adecuada de los centros de detención.

Por otro parte se tiene conocimiento que los informes indican que los detenidos no están encerrados en estos recintos penitenciarios solamente por un día, sino que pueden estar detenidos durante largos períodos. Esta situación no es compatible con el Artículo 19 de la Constitución Política de la República, que de alguna manera establece los principios que deben inspirar el sistema penitenciario guatemalteco. Este precepto constitucional dispone que los centros penales deban ser dirigidos por personal especialmente capacitado y con las disposiciones similares de las reglas mínimas de las Naciones Unidas, lo cual resulta evidente que no sucede así.

En el tema de la prisión preventiva, el elevado número de detenidos en las cárceles transmite una imagen errónea de la eficacia del funcionamiento de la administración de justicia, esto ha sido mencionado en distintos foros, talleres en donde se ha abordado el tema tan mencionado como es el del sistema penitenciario. En un estado de derecho, la justicia se perfecciona cuando se dicta la sentencia, ya sea esta condenatoria o bien absolutoria y no cuando se encuentra aún el detenido sobrepasando los límites que establece la ley para privarles de la libertad condicional a través de la prisión preventiva,

en los centros penales en donde también no existe un control respecto a la categoría o el nivel que deben tener los detenidos de acuerdo a su situación jurídica, es así como, en los centros penales se encuentran los delincuentes mayores y menores, dentro de los que aún no se les ha determinado algún grado de culpabilidad a través de una sentencia y lo más grave aún, dentro de los que se encuentran sentenciados, se encuentran los pendientes de sentencia.

En el estudio realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se establece que: “Los centros penales de cumplimiento de condena y de detención de Guatemala presentan deficiencias estructurales relacionadas con su antigüedad y la falta de mantenimiento, así como con el hecho que muchos de estos edificios no fueron construidos con el propósito de servir como instalaciones penitenciarias. Por consiguiente, los problemas relativos a la forma en que se asigna el espacio agravan la situación de hacinamiento. Se ha podido verificar que ninguna de las seis instalaciones penitenciarias visitadas contaba con un sistema de evacuación en caso de incendio o al menos extinguidotes, a pesar que la brigada de bomberos más cercana se encuentra a una distancia considerable.

Se observa condiciones de hacinamiento en varias de las instalaciones visitadas y algunos funcionarios de los centros penales de cumplimiento de condena y de detención, reconocieron que se trataba de una situación crónica. En algunas de las instalaciones penitenciarias visitadas, la falta de camas suficientes llevaba a los reclusos a dormir en el suelo. Respecto a las estadísticas, debe mencionarse que hay algunas inconsistencias, incluso entre aquellas que según se informa proceden de fuentes oficiales; además, los criterios en base a los cuales el Estado define la capacidad máxima de sus instalaciones penitenciarias no son claros y no parecen incluir el número de camas disponibles en su cálculo<sup>12</sup>“.

Además, para las personas encarceladas en Guatemala, la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se asignan al sistema penal significa que, a menudo, no se satisfacen las necesidades fundamentales del ser humano. A menudo no se cumplen

condiciones tan rudimentarias como infraestructura adecuada, sanidad, nutrición y acceso a cuidados médicos, ni el compromiso declarado del sistema en cuanto a la rehabilitación. Como ocurre en muchos países del hemisferio, es enorme la brecha entre las aspiraciones declaradas del sistema penitenciario y la grave realidad de la situación

### 3.2 Pronóstico

De conformidad con el problema tan complejo que presenta el sistema penitenciario en Guatemala, especialmente en el tema de la falta de idoneidad en su personal, la infraestructura, el poco presupuesto, la falta de una carrera penitenciaria, etc., han contribuido a suponer el hecho de que es un problema que resulta difícil su resolución, sin embargo, a juicio de quien escribe, debe considerarse que se han dado pasos positivos que no son suficientes, pero que constituyen un indicio de la voluntad de las autoridades por mejorar esta problemática que aqueja al país y que sucede igual con otras partes del mundo.

“Durante el año 2001 se mostraron importantes avances en el sistema penitenciario en el ámbito de la excelencia profesional, a través de la Escuela de Estudios Penitenciarios (Escuela de Estudios Penitenciarios). La Dirección General del Sistema Penitenciario impulsó el plan estratégico de la Escuela de Estudios Penitenciarios, el cual fue elaborado en diciembre de 2000, con la participación del personal del sistema penitenciario, la Unidad de Planificación del Ministerio de Gobernación, Misión de las Naciones Unidas en Guatemala, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales.

Para impulsar dicho plan, la Dirección General del Sistema Penitenciario, estableció una mesa de apoyo, integrada por el personal técnico de dicha institución, representantes de Organizaciones no Gubernamentales con experiencia en el tema penitenciario y por representantes de la cooperación técnica internacional. El trabajo desarrollado por la

---

<sup>12</sup> PNUD. **El sistema penitenciario guatemalteco.** Pág. 2  
50

mesa de apoyo de la Escuela de Estudios Penitenciarios, fue fundamental para dar seguimiento a las metas establecidas en el plan estratégico. En seguimiento al plan estratégico, se nombró el primer Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, a través de un proceso de convocatoria pública y de selección conforme al perfil previamente diseñado por la mesa de apoyo de la referida escuela, con el visto bueno de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Las acciones realizadas en el marco del Plan Estratégico de la Escuela de Estudios Penitenciarios, generaron que se sancionara legalmente su creación, mediante el Acuerdo Gubernativo 137-2001, del 9 de abril de 2001 y en el cual se dispone que la misma se crea como una dependencia educativa, dentro de la estructura organizativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario, encargada de calificar y capacitar al personal al servicio de la institución y sus centros de detención; orientar los programas de formación y capacitación hacia las funciones que desempeña dicho personal.

Se lograron resultados significativos en cada una de las áreas en que se fundamenta el plan estratégico de la Escuela de Estudios Penitenciarios, según las metas establecidas para 2001:

- a. Se acondicionó un espacio físico para el funcionamiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios, en el tercer nivel de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
- b. Se conformó un equipo mínimo para realizar tareas de tipo administrativo en la Escuela de Estudios Penitenciarios.
- c. Se elaboró una propuesta de reglamento para el funcionamiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.
- d. El plan estratégico fue validado en todos los niveles del Ministerio de Gobernación; difundido al interior del sistema penitenciario, así como a la comunidad internacional.

- e. Se realizó un diagnóstico de necesidades de capacitación para todo el personal del sistema penitenciario.
- f. Se diseñó un programa de capacitación, dividido en cuatro áreas de formación: desarrollo humano, humanidades, gestión y administración, así como seguridad penitenciaria. Los temas de derechos humanos, interculturalidad y género se incluyeron como ejes transversales del programa. Para el curso de formación inicial de guardias penitenciarios, además de las clases teóricas, se contempló la realización de una pasantía en un centro penitenciario.
- g. Se elaboró un perfil para el ingreso de nuevos guardias penitenciarios al sistema requiriéndose, entre otros aspectos, haber aprobado tercero básico.

El primer año de funcionamiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios, culminó con cinco promociones de guardias penitenciarios egresados del curso de formación inicial. En el período, en total egresaron 181 guardias penitenciarios, luego de efectuarse un proceso de convocatoria pública y selección conforme a criterios previamente establecidos.

Se realizó también un curso de capacitación para jefes de seguridad y dos cursos de nivelación y actualización para directores y subdirectores de centros penitenciarios, así como un curso para rectoras y alcaides y uno para el personal administrativo de cada centro<sup>13</sup>.

Así también, se ha conformado la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, organización sumamente relevante en cuanto a la funcionalidad del sistema y que tuvo como origen la fuga de 78 reclusos de la Cárcel de Alta Seguridad de Escuintla. Un grupo de organizaciones no gubernamentales (Madres Angustiadas, Fundación Myrna Mack y Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro

---

<sup>13</sup> DGSP. Folleto informativo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Pág. 2

FADS), plantearon al Presidente de la República la opción de conformar una Comisión Consultiva, que se encargara de abordar los problemas del sistema penitenciario de manera integral, con la participación de la sociedad civil y de funcionarios de gobierno.

En ese contexto el Acuerdo Gubernativo 270-2001, de 29 de junio de 2001, creó la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, integrada por cuatro representantes del sector estatal (Viceministro de Gobernación, Director General del Sistema Penitenciario, Director de la Policía Nacional Civil y un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, así como cinco representantes de la sociedad civil).

La comisión se instaló el 3 de julio de 2001, para cumplir su mandato por un período de doce meses; plazo en el cual debe desarrollar una serie de estudios y proponer recomendaciones al Presidente de la República, a través del Ministerio de Gobernación, acerca de los aspectos siguientes:

- a. Recomendaciones que permitan asignar o en su caso reubicar al personal penitenciario, para la administración efectiva de los centros carcelarios del país.
- b. Plan de emergencia para la seguridad y custodia de los centros carcelarios.
- c. Estudio y análisis sobre los distintos grupos de internos que se encuentran reclusos en los centros carcelarios del país; identificación y desarticulación de los reclusos que continúan cometiendo delitos desde los centros carcelarios; identificación del personal penitenciario que colabora con la comisión de dichos delitos.
- d. Levantar un censo o inventario de los reclusos y proponer procedimientos que faciliten la reubicación de la población penitenciaria respecto a sus características personales, grado de peligrosidad y situación jurídica.

- e. Elaborar un diagnóstico de la infraestructura carcelaria, así como de las condiciones laborales y salariales del personal que labora en la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Para cumplir con el amplio mandato asignado a la comisión consultiva y dadas las limitaciones financieras para su efectivo funcionamiento, se contó con el apoyo técnico de consultores de Misión de las Naciones Unidas en Guatemala.

En septiembre de 2001, la comisión presentó al Presidente de la República el primer informe que debía rendir en el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de su instalación y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 literal a) del Acuerdo Gubernativo de su creación, respecto al personal penitenciario y al plan de emergencia para la seguridad y custodia de los centros penitenciarios.

En este informe, la Comisión señaló como recomendación urgente: dotar al sistema penitenciario de un presupuesto que permita implementar el Plan de Emergencia que involucra políticas orientadas a seguridad en los centros, orden administrativo, equipamiento e infraestructura. Respecto al área administrativa del sistema penitenciario, la comisión presentó las recomendaciones siguientes:

- a. Establecer en forma inmediata, la carrera administrativa y penitenciaria para que haga efectiva su función.
- b. Separar la función administrativa de las funciones del personal de seguridad propiamente dicho y eliminar así la práctica de nombrar personal con funciones administrativas en plazas de seguridad.
- c. Definir una estructura salarial adecuada al grado de responsabilidad y seguridad requerida en el desempeño de la gestión penitenciaria.

- d. Equiparar, como mínimo, los salarios de los guardias penitenciarios a los establecidos para los miembros de la Policía Nacional Civil, a efecto de garantizar la oferta de servicio y así mejorar la calidad del recurso humano.
- e. Con carácter inmediato evaluar al personal de seguridad actual en los aspectos: físico, psicológico y de cualidades requeridas para el servicio.
- f. Establecer un mecanismo ágil, de conformidad con la ley, para dar respuesta al emplazamiento laboral, del cual es sujeto el sistema penitenciario.
- g. Definir una estructura jerárquica de mando en el personal de guardia penitenciaria.

Para el área de seguridad penitenciaria, la comisión expuso que es urgente una fuerte inversión económica para transformar la infraestructura de las actuales instalaciones, de manera que garanticen la seguridad carcelaria.

La comisión señaló los siguientes aspectos, en seguimiento a las recomendaciones presentadas en su primer informe:

- a. La Escuela de Estudios Penitenciarios ha llevado a cabo convocatorias públicas de selección de personal sobre la base de calificación de calidades. Propone que, por los resultados positivos de este proceso, debe seguir contando con la voluntad política de las autoridades para ser impulsado, generalizado e institucionalizado.
- b. Respecto a la práctica de nombrar personal con funciones administrativas en plazas de seguridad, en el año 2001 no fue contratado más personal administrativo bajo clasificación de seguridad y los puestos que quedan vacantes están siendo cubiertos, hasta donde es posible, por egresados de la Escuela de Estudios Penitenciarios. Sin embargo, la comisión ve con preocupación que el Congreso de la República no haya incluido en el presupuesto nacional ninguna asignación para dicha escuela.

La comisión consultiva presentó recomendaciones en su primer informe sobre otros temas que posteriormente fueron objeto de diagnósticos, estudios y propuestas, formulados por consultores y contenidos en el segundo informe que presentó al Presidente de la República en abril 2002, sobre la organización y métodos administrativos, aspectos laborales y salariales de la Dirección General del Sistema Penitenciario, área financiera, área de seguridad penitenciaria e infraestructura carcelaria. Se reconoce el trabajo desarrollado por la comisión consultiva, a partir de su composición mixta (representantes estatales y de la sociedad civil), así como el esfuerzo por realizar diagnósticos y propuestas orientadas a mejorar y fortalecer el funcionamiento del sistema penitenciario. Sin embargo, este esfuerzo no puede pasar a engrosar la lista de estudios y recomendaciones que sobre el tema han sido formuladas por otras instituciones. En ese sentido, es urgente que el gobierno ponga en práctica y de seguimiento a las recomendaciones presentadas por la comisión consultiva; expresando así su voluntad política de transformar el sistema penitenciario.

Por otro lado, también durante el año 2001 el sistema penitenciario había continuado sin un marco legal que regulara su funcionamiento conforme a los objetivos expuestos en la Constitución Política de la República y a los estándares internacionales.

La Subcomisión de Seguridad y Justicia de la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, impulsó un anteproyecto de Ley del Sistema Penitenciario, el cual fue discutido y consensuado por diferentes sectores: operadores de justicia (jueces, fiscales, defensores públicos), representantes del Procurador de los Derechos Humanos y Organización no Gubernamentales, asesoría de representantes de organismos internacionales (Misión de las Naciones Unidas en Guatemala, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de Justicia de AID). En este proceso también participó el Director General del Sistema Penitenciario y la Unidad de Planificación del Ministerio de Gobernación.

Después de la fuga masiva de reos en junio de 2001, la Subcomisión de Seguridad y Justicia presentó la propuesta de ley a la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, quien a través de la coordinación la remitió a la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 270-2001:

Artículo 7. La Comisión dentro del plazo de su mandato deberá convocar a la Subcomisión de Seguridad y Justicia de la Comisión Nacional de Seguimiento y Fortalecimiento de la Justicia, con el propósito de analizar un proyecto de ley del sistema penitenciario, para que la misma sea elevada por el Organismo Ejecutivo, con el carácter de iniciativa de ley ante el Congreso de de la República.

La Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional invitó a una delegación de la Subcomisión de Seguridad y Justicia, a presentar la propuesta de Ley del Sistema Penitenciario, elaborada y consensuada por diferentes sectores a través de esta instancia, en cumplimiento al mandato antes señalado; analizó, tanto la propuesta de Ley de la Subcomisión como otras propuestas existentes en el Congreso de la República. Finalmente la comisión decidió tomar como base la primera, incorporándole algunas modificaciones.

El anteproyecto de Ley Penitenciaria acordado por la comisión consultiva, establece normas que se inspiran en los objetivos constitucionales y en los requerimientos internacionales, establecidos específicamente en las reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización Naciones Unidas. Establece los derechos y obligaciones de las personas reclusas, el régimen de readaptación social y reeducación de éstas, así como los órganos administrativos del sistema penitenciario, incluida la Escuela de Estudios Penitenciarios orientada a garantizar la carrera penitenciaria.

A la aprobación de la ley debe sumarse la voluntad política de las autoridades expresada tanto en la implementación efectiva de la ley como en la asignación presupuestaria para cumplir los fines establecidos en el mismo. Es por ello que en el año dos mil seis, reconociendo la importancia de la función ejercitada por la comisión consultiva, es que se encuentra vigente en la actualidad el Decreto 33-2006 del Congreso de la República que regula la Ley del Régimen Penitenciario.

### 3.3 El régimen de personal

Como se ha señalado anteriormente, el Artículo 45 de la Ley del Régimen Penitenciario indica: Escuela de Estudios Penitenciarios. La Escuela de Estudios Penitenciarios es un órgano de naturaleza educativa encargada de apoyar el proceso de selección, evaluación y capacitación del personal que está al servicio del sistema penitenciario. Será la responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base a méritos y excelencia profesional. Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Esta norma ha tenido como antecedente más remoto, el Acuerdo Gubernativo 137-2001 y el 270-2001 del Ministerio de Gobernación.

El Artículo 46 regula lo relativo a la carrera penitenciaria y dice: La carrera penitenciaria es el proceso de formación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria, se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones. Un reglamento regulará todo lo relacionado con la carrera penitenciaria.

En base a lo anterior, resulta evidente de que las autoridades encargadas del sistema penitenciario han propiciado cambios significativos para mejorar el servicio respecto del personal que labora en dichos centros. Respecto al régimen disciplinario, se regulan las faltas y sanciones. A continuación se describe el procedimiento legal a seguir:

Artículo 78. Régimen Disciplinario. El régimen disciplinario tiene como fin garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios. Las sanciones disciplinarias serán las estrictamente necesarias para cumplir con esta finalidad.

Artículo 79. Potestad Disciplinaria. La potestad disciplinaria en los centros penales es responsabilidad de las autoridades del sistema penitenciario, y en consecuencia, ninguna otra autoridad o persona reclusa podrá ejercerla.

Artículo 80. Principio de Legalidad. Las personas reclusas únicamente serán sancionadas disciplinariamente en los casos en que cometan acciones tipificadas previamente como faltas por esta ley, debidamente probadas

Artículo 81. Clasificación. Las faltas se clasifican en: leves y graves según lo dispuesto en los artículos siguientes. La aplicación de las mismas estará contenida en el reglamento respectivo.

Artículo 82. Faltas leves. Cometan faltas leves, las personas reclusas que incurran en cualesquiera de los actos siguientes: a. Faltar al respeto debido a las autoridades, funcionarios y empleados de Instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones, dentro del centro de detención. b. Insultar o maltratar físicamente a otra persona reclusa, así como a otras personas que se encuentren dentro del centro, sin que constituya falta grave. c. Causar daños menores o mínimos intencionalmente, a las instalaciones, materiales o bienes del centro de detención o en las pertenencias de otras personas.

Artículo 83. Faltas graves. Cometen faltas graves, las personas reclusas que incurran en cualesquiera de los actos siguientes: a. Desordenes colectivos, o instigación a los mismos, si estos se hubieren producido. b. La resistencia violenta al cumplimiento de las órdenes recibidas de autoridad o funcionario en ejercicio legítimo de su cargo. c. Ingresar, consumir o poseer bebidas alcohólicas. d. Agredir físicamente a las autoridades, funcionarios y a cualquier persona dentro del centro de detención. e. Introducir o poseer en el centro de detención objetos prohibidos. f. La embriaguez y drogadicción. g. Causar daños para inutilizar el centro. h. Incumplir con los reglamentos y disposiciones internas del centro

Artículo 84. Sanciones a faltas leves. En los casos de faltas leves podrán imponerse las siguientes sanciones: a. La primera amonestación verbal. b. Si hay reincidencia amonestación escrita.

Artículo 85. Sanciones a faltas graves. En los casos de faltas graves podrá imponerse alguna de las sanciones siguientes: a. Restricción de la visita familiar a un día por semana, durante quince días. b. Restricción de permisos de salida que no podrá ser superior a dos meses. c. Restricción de llamadas telefónicas. d. Restricción de la visita íntima durante el plazo de un mes. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de tiempo establecido para la sanción.

Artículo 86. Aplicación. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se deberá tomar en cuenta la naturaleza y características de la falta cometida debidamente probada.

Artículo 87. Tratamiento previo. En los casos en que las faltas se cometan bajo efectos de alcohol, previo diagnóstico profesional, la persona reclusa será sometida a un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación. En caso de reincidencia, se aplicara el doble de tiempo establecido para la sanción.

3.3.1. Efectos institucionales:

#### A) Administrativos de personal, internos y externos

Como lo demuestra la Dirección General del Sistema Penitenciario, existen centros penitenciarios que no son controlados por el sistema penitenciario sino por la Policía Nacional Civil de la localidad en donde se ubiquen y que regularmente se refiere a centros de detención preventiva del interior de la República.

Sin embargo, a 2002, el sistema penitenciario contaba con 29,312, dividido en la forma siguiente:

- a) Personal directivo: 925
- b) Personal Profesional 265
- c) Personal Técnico 26,544
- d) Personal Administrativo 583
- e) Personal Operativo 765

También clasifica a personal temporal del permanente. En el caso del primero, se divide de la forma siguiente:

- a) Personal Directivo 101
- b) Profesional 71
- c) Técnico 14

Clasifican también al personal por jornal dividiéndolo en la siguiente manera:

- a) Personal Operativo 44
- b) Personal Administrativo 583

#### B) Relación con otras dependencias del sector justicia

Es innegable que el sistema penitenciario tiene que tener una estrecha relación con otras instituciones involucradas en la administración de justicia. De hecho, el sistema

de ejecución de la pena como se concebía antes, estaba dirigido por el Organismo Judicial, a través del Patronato de Cárceles y Liberados.

De conformidad con la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) con el patrocinio de la Fundación Konrad Adenauer, se hizo un análisis de la intervención en el sistema penitenciario de las instituciones básicas que intervienen, como lo es el Ministerio Público, el Organismo Judicial, la Defensa Pública Penal y las autoridades del sistema penitenciario, por lo que a continuación se hace un breve análisis de cada una de estas instituciones.

### 1) Organismo Judicial

El Organismo Judicial por mandato constitucional es el ente encargado por medio de sus jueces de administrar justicia. Dentro de las reformas y modernización de que ha sido objeto, se señala los aspectos más importantes que conllevan mejorar el servicio de su personal.

Dentro del concepto de excelencia profesional e independencia judicial, se ha creado la carrera judicial. Se materializa con la aprobación de la Ley de la Carrera Judicial en octubre de 1999, que constituye uno de los principales avances en el proceso de reforma y modernización del Organismo Judicial, para garantizar la excelencia profesional y la independencia judicial.

El Artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial establece como órganos responsables de la carrera judicial, los siguientes:

- a) Consejo de la Carrera Judicial;
- b) Junta de Disciplina Judicial;
- c) Comisiones de postulación; y
- d) Unidad de Capacitación Institucional (Unidad de Capacitación Institucional).

El Consejo de la Carrera Judicial es el órgano de administración, encargado de garantizar el cumplimiento de la Ley de la Carrera Judicial; tiene a su cargo regular el procedimiento de concurso por oposición para el ingreso a la carrera judicial, interviene en la evaluación y promoción de los jueces y es el tribunal de segundo grado para las decisiones que tome la Junta de Disciplina Judicial.

Está integrado por cinco miembros:

- I. el Presidente del Organismo Judicial, quien podrá ser sustituido por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia y designado por ésta, con carácter de suplente;
- II. el titular de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial o quien lo sustituya con carácter de suplente;
- III. el titular de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, o quien lo sustituya con carácter de suplente;
- IV. un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Jueces; y
- V. un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Magistrados.

Dentro del concepto de la carrera judicial el Consejo de la Carrera Judicial como órgano superior, continua con la elaboración del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces y magistrados; que comprende un reglamento de evaluación, aprobado mediante el Acuerdo Número 1-2000 del Consejo de la Carrera Judicial, vigente desde el 14 de julio de 2001.

El proceso de evaluación principió en noviembre de 2001 con 66 jueces de primera instancia en servicio, ubicados en diferentes departamentos del país y cuyo período constitucional de cinco años había concluido.

Tal proceso comprendió los aspectos siguientes:

- a. evaluación por disciplina (25 puntos): valora la conducta o comportamiento profesional. Las sanciones a ser consideradas son aquellas que se le han impuesto al juez durante la vigencia de su nombramiento como tal;
- b. evaluación superior (25 puntos): comprende la calificación otorgada por jueces y magistrados en instancia superior a la del juez evaluado, así como la calificación otorgada por el Consejo de la Carrera Judicial, basada en las sentencias o autos aportados por el mismo juez evaluado;
- c. evaluación por capacitación (25 puntos): conformada según la asistencia a cursos de capacitación desarrollados por la Unidad de Capacitación Institucional, así como por los punteos obtenidos en los cursos a los que el juez evaluado ha asistido;
- d. evaluación externa (10 puntos): comprende la calificación otorgada por fiscales, defensores, abogados y público usuario en general;
- e. evaluación por gestión de despacho (10 puntos): significa el control en el cumplimiento de estándares, medición de desempeño, establecimiento de controles de la documentación, mantenimiento de las instalaciones del juzgado, celebración de sesiones de trabajo con su personal, establecimiento de sistemas de archivo, control estadístico de autos y sentencias dictadas, confirmadas, revocadas y casadas; y
- f. evaluación por méritos extracurriculares (5 puntos): comprende las acciones que agregan valor al desempeño de la función jurisdiccional, entre las que se encuentran los estudios de especialización, becas obtenidas, investigaciones, publicaciones realizadas, capacitación no promovida por el Organismo Judicial y cargos de elección.

Cabe destacar que el proceso de evaluación desarrollado por el Consejo de la Carrera Judicial provocó entre los jueces evaluados algún desconcierto, ya que en la información proporcionada en los seminarios de divulgación, no se precisó claramente la forma de aplicación práctica de los instrumentos elaborados para examinar los diferentes rubros a evaluar, ni los porcentajes que se asignaría a cada uno de éstos. El referido proceso de evaluación concluyó en el primer semestre de 2002. De los 66 jueces evaluados, 49 obtuvieron resultado satisfactorio y 17 resultado no satisfactorio.

Es importante señalar que durante el año 2001 la Junta de Disciplina Judicial recibió un total de 503 denuncias contra jueces, de las cuales 409 no fueron admitidas para su trámite; se acordó sanción en 49 casos (14 amonestaciones, 32 suspensiones sin goce de salario y 3 recomendaciones de destitución a la Corte Suprema de Justicia). A pesar de dichas estadísticas, los avances son significativos para evitar a través de la prevención o sanción de actos de corrupción dentro del personal que labora.

Dentro de otros aspectos a considerar de relevancia es la función de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, uno de los órganos de la carrera judicial, encargado de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos.

En general, la Unidad de Capacitación Institucional ha logrado importantes avances, como el lugar central en la formación inicial y continuada de jueces, magistrados y personal auxiliar. El curso de formación inicial tiene como objetivo ofrecer conocimientos básicos para el desempeño de la función jurisdiccional, reforzar habilidades y aptitudes, así como establecer compromisos de los participantes para actuar con apego a valores y principios éticos. Este curso tiene una duración mínima

de seis meses y está destinado a los aspirantes al cargo de juez (de paz o de primera instancia), que previamente hayan sido aprobados como elegibles por la Unidad de Capacitación Institucional, sobre la base de pruebas y de entrevistas personales, públicas o privadas.

El programa de formación inicial cuenta con una red curricular para los cursos de aspirantes al cargo de juez de paz y una específica para los cursos de aspirantes al cargo de juez de primera instancia. En ambos cursos se contempla la realización de una pasantía en juzgados del interior de la República, con una duración de un mes.

## 2) Ministerio Público

En el tema de la modernización, capacitación y la carrera fiscal, es importante señalar los siguientes aspectos:

- a) Esta institución mantiene un continuo programa de reorganización de las fiscalías distritales y municipales, con la asesoría del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Este programa ha tenido como objetivos: a) separar las funciones jurisdiccionales que les son propias a los fiscales, de las funciones administrativas; b) eliminar la delegación de funciones; c) optimizar los recursos de los que se dispone; y d) evitar el recargo de los fiscales con casos que no tienen perspectivas de progreso.
- b) Respecto a la carrera fiscal, la Ley del Ministerio Público, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República regula expresamente la carrera fiscal: Artículo 75. Carrera del Ministerio Público. Los nombramientos para fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares se realizará previo concurso de aspirantes.

- c) Para valorar estos aspectos se cita a una audiencia de oposición, oral y pública, donde se evalúa al aspirante sobre aspectos vinculados a los principios constitucionales y la legislación vigente.
- d) El concurso será abierto a cualquier aspirante.” El Artículo 76 de dicha ley, dice: Lista de candidatos. El Consejo del Ministerio Público convocará públicamente a concurso, al menos una vez al año, para formar la lista de candidatos a los diversos cargos del Ministerio Público.
- e) A pesar de que existen normas, procedimientos y un ente responsable del manejo y organización de la carrera fiscal, así como diversos esfuerzos realizados con el apoyo de la cooperación internacional, en la práctica no se ha logrado consolidar la institucionalización de aquélla.

En el período del estudio, se continuó constatando la ausencia de una política institucional que promoviera la carrera fiscal y expresara la voluntad política de las autoridades para llevarla a la práctica.

En la memoria de labores del Ministerio Público correspondiente al año 2001, se reportó una convocatoria para concurso abierto de oposición y méritos para profesionales del derecho, aspirantes a cargos de agentes fiscales y auxiliares fiscales del interior del país. No obstante, no se hace referencia al número de plazas vacantes, al número de aspirantes que se presentaron, ni al número de aspirantes que fueron seleccionados conforme a los procedimientos establecidos en la ley. Si bien es cierto que se cumple con efectuar la convocatoria pública para concurso de oposición, no todos los aspirantes son sometidos a los procedimientos de evaluación legalmente establecidos; aún se continúa recurriendo a las viejas prácticas de contratación directa, obviando los procedimientos de selección basados en los méritos y en las capacidades de los candidatos.

Asimismo, los traslados y ascensos de los fiscales y del personal auxiliar no se efectúan a partir de un sistema de evaluación periódica y continua para establecer de manera objetiva y transparente el desempeño profesional. Se concluye que hay una ausencia de carrera fiscal en la práctica, lo cual no permite garantizar la mejor calidad profesional de los fiscales y de sus auxiliares, así como la independencia en el ejercicio de sus funciones.

El fortalecimiento de la carrera fiscal depende de que el Consejo del Ministerio Público asuma con responsabilidad y con acciones concretas, las funciones que la ley le asigna. Sin embargo, en el período que comprende el estudio, persistió el débil funcionamiento del Consejo del Ministerio Público en los dos ámbitos que son de su competencia: en la carrera fiscal (selección, ascensos y traslados de los fiscales), por una parte y en el control general de la actividad del Ministerio Público y asesoría del Fiscal General, por otra. Ahora bien, respecto a la capacitación del personal, existe la Unidad de Capacitación del Ministerio Público (UNICAP), que es la encargada de promover, ejecutar y organizar cursos de capacitación y especialización para los integrantes del Ministerio Público y los aspirantes a cargos en la institución.

### 3) Defensa Pública

En cuanto a esta Institución cabe señalar que tiene muy poco tiempo de existencia. En lo que respecta a la excelencia profesional, cuentan con una Unidad de Formación y Capacitación de Defensores Públicos (UNIFOCADEP).

La Unidad de Formación y Capacitación de Defensores Públicos tiene entre otras funciones: a) formular programas de seguimiento y apoyo al trabajo del defensor público; b) contribuir al mejoramiento cualitativo de los defensores públicos; c) desarrollar un programa de actualización permanente para el personal que ejecuta labores de asesoría técnica; d) coordinar el trabajo de los capacitadores, relacionado

con los planes de trabajo de la Unidad; y e) planificar y organizar el desarrollo de las actividades y eventos de capacitación.

A pesar de los diversos esfuerzos institucionales y de la cooperación internacional, en el período de estudio, la Unidad de Formación y Capacitación de Defensores Públicos evidencia una serie de debilidades que no permiten su consolidación como centro para la capacitación y actualización de los defensores públicos.

Entre las debilidades de la Unidad de Formación y Capacitación de Defensores Públicos sobresalen:

- a. No tener un reglamento que regule su funcionamiento.
- b. Carencia de detección de necesidades que faciliten una adecuada orientación de capacitación.
- c. Ausencia de un sistema de planificación permanente de programas de capacitación y actualización. Las actividades que realiza responden en su mayoría a acciones de carácter coyuntural.
- d. Falta de un proceso sistematizado de evaluación y seguimiento de las actividades de formación y capacitación que realiza.
- e. No se cuenta con un equipo de trabajo multidisciplinario, en el que participen especialistas en las áreas de educación y pedagogía. El equipo de trabajo está integrado por cuatro profesionales del derecho, todos nombrados con la categoría de defensores públicos (un coordinador y tres docentes).
- f. Falta de políticas de formación y capacitación para todo el recurso humano que labora en el Instituto de la Defensa Pública Penal. Las actividades que realiza están establecidas únicamente para los defensores públicos.

Por medio de Acuerdo 91-99 de fecha 30 de octubre de 2001, se creó el Consejo Académico el cual tomó posesión en junio de 2002 quedando integrado por el Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, la Coordinadora de la Unidad de Formación y Capacitación de Defensores Públicos, un representante de docentes y el representante de los Coordinadores de Defensores.

El Consejo tiene como funciones, orientar las políticas en materia de capacitación, planificar el desarrollo de actividades y eventos de formación, aprobar los programas de seguimiento y apoyo al trabajo del defensor público, así como evaluar los resultados obtenidos en los programas desarrollados. En virtud de lo cual, también se puede establecer que no existe una carrera administrativa.

#### C) Relación con la población reclusa

Estas instituciones relacionadas con la población reclusa, se pone de manifiesto en que la falta de una capacidad o bien una especialización hacen posible que el servicio a los patrocinados, como son los reclusos no es del todo eficiente, pero esto se refleja aún con mayor énfasis en el desempeño de los abogados litigantes particulares, que definitivamente no se encuentran en capacitación como sucede con los defensores públicos por ejemplo, ya que debido a las exigencias de la misma sociedad se requiere que el nivel de preparación sea óptimo para un mejor desempeño de sus funciones.

De igual forma, se puede concluir de que a pesar de que se afrontan los problemas ya señalados, esto podría tender a superarse principalmente porque se trata de un proceso de formación y/o capacitación del personal y de una mejor selección de personal en el momento de contratar.

#### 3.3.2. Efectos sociales

Como se ha mencionado anteriormente, a través del Acuerdo Gubernativo 270-2001 del Ministerio de Gobernación, de fecha veintinueve de junio del dos mil uno, se creó la comisión consultiva que se encontraba conformada por personalidades de la sociedad civil y del gobierno. A la fecha, se tiene conocimiento que esta comisión se encuentra funcionando a pesar de que ya existe una Ley del Régimen Penitenciario.

Por un lado se tiene la relación de la población reclusa con su familia y la sociedad, que forma parte del sistema penitenciario propiamente dicho, sin embargo, también, conviene establecer lo que sucede con el personal del sistema penitenciario, y en este caso se rige por normas de la Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, y otras leyes que fueren aplicables al caso del personal en calidad de empleados públicos. Sin embargo, los efectos de un deficiente sistema penitenciario son notorios día a día, ya que por no existir programas definidos encaminados a mejorar el nivel de su personal, la sociedad guatemalteca recibe los efectos negativos que ello produce. Si se tiene en consideración que la familia representa la base de toda sociedad, los efectos negativos que se producen en una persona privada de su libertad, influyen directamente en el vínculo familiar, derivando incluso en su desintegración.

### 3.4. Análisis de legislación comparada

#### 3.4.1. República de Argentina

En el caso de este país, es importante lo señalado por Juan Carlos García Basalo quien manifiesta que: “respecto del uso de la potestad disciplinaria, es necesario poner de relieve que su implementación debe adecuarse a la finalidad que tiene la ley de ejecución de la pena privativa de libertad que rige al respecto en este país<sup>14</sup>”.

De ello se infiere que la disciplina dentro de una unidad carcelaria debe tener un fin estrictamente correctivo, no así de castigo. En este sentido la ley es clara en cuanto

que el objetivo de acatar las normas de conducta es para el propio beneficio del interno y para promover su reinserción social. Queda así descartada la idea de reparación en la aplicación de sanciones, debiendo la administración penitenciaria hacer uso de su potestad disciplinaria de un modo razonable que elimine cualquier posibilidad de sujeción o castigo.

El fin sancionador entonces tiene por objeto lograr que el condenado respete el régimen penitenciario, claro está que entendido desde la órbita del tratamiento, es decir siendo parte de éste. Es por ello que queda descartada la adopción de sanciones que tengan por objeto sólo la imposición de un correctivo por la simple comisión de una infracción, dado que ello no tendría relación con el objeto indicado de promover la reinserción social.

En este sentido, Mapelli Caffarena sostiene que: “la adecuación del régimen disciplinario a la resocialización obliga a que éste por su carácter desocializador tenga la menor incidencia posible dentro de la vida del establecimiento; en un sentido positivo, las sanciones que se impongan deben estar pensadas para que estimulen en el recluso sancionado la aceptación del régimen penitenciario<sup>15</sup>” .

De tal suerte, que existe una clara diferencia entre lo que sucede con el marco normativo de este país, con relación al de Guatemala, por lo siguiente:

a. La sanción en prisión: concepto. Naturaleza jurídica.

Como es lógico suponer, la sanción con prisión representa una de las medidas de coerción mas severas que han existido durante todos los tiempos, adicionalmente, han habido cambios respecto al concepto de la pena y la ejecución de la misma, pero en

---

<sup>14</sup> García Basalo, Juan Carlos. **El régimen penitenciario argentino**. Pág. 36

<sup>15</sup> Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Derecho procesal penal**. Pág. 65

casi todos los países, como sucede en el caso de Argentina y Guatemala, así como otros, la sanción en prisión, sigue y continuará representando no solo la pena mas severa, sino también será difícil erradicarla o sustituirla por otra, claro, esto transgrede principios como el de libertad, sobre el cual se encuentra basado el proceso penal guatemalteco. Dentro de la ejecución de la pena privativa de la libertad, el régimen sancionatorio tiene una vital importancia, ante las consecuencias que puede acarrear la imposición de un correctivo disciplinario: ante determinadas faltas, que se clasifican en leves, medias y graves, existen una serie de sanciones, que van desde la amonestación hasta el traslado a un establecimiento de régimen más riguroso.

La ley de ejecución establece un régimen de progresividad en su Artículo 6, por el cual el condenado avanza paulatinamente dentro de los diferentes estadios de la pena, a medida que va cumpliendo con los objetivos que se le han impuesto. Dicho avance, puede retrotraerse por la imposición de una sanción.

Tal relevancia se extiende también a los procesados, pese a que no se les apliquen las disposiciones de la ley de ejecución, sino del Reglamento General de Procesados, puesto que, de ser sancionados, al configurarse el programa de tratamiento en su historia criminológica, una vez que devengan materialmente condenados, situación que se produce cuando se cumplen los pasos administrativos de confección de un formulario por parte de la autoridad penitenciaria, comenzarán a calificar en conducta y concepto con guarismos inferiores a los determinados reglamentariamente, que conllevará una mayor dificultad para poder acceder a todos los institutos legislados: visitas, alojamiento en unidades abiertas, salidas transitorias, salidas laborales y libertad condicional o asistida.

Respecto de la naturaleza jurídica, la imposición de sanciones en el ámbito carcelario configura un proceso sui generis, puesto que es un proceso administrativo, llevado a cabo por la administración penitenciaria, pero con consecuencias netamente penales,

tales como el aislamiento en celdas individuales o la pérdida de ciertos derechos. En este sentido, Iñaki Rivera Beiras sostiene que el régimen disciplinario penitenciario tiene un carácter especial, determinado en forma sustancial por el medio donde se aplica (los establecimientos penitenciarios) y por la dificultad de conciliar los principios y garantías que rigen tanto el proceso penal como el procedimiento sancionador administrativo y la propia dinámica de la cárcel. Si bien existe la posibilidad de recurrir ante el juez, ello dependerá de ciertas particularidades que detallaré más adelante.

Siguiendo con este criterio, Malarino ha expresado que la doctrina se ha preocupado en encontrar un criterio sustancial de distinción entre ilícito penal e ilícito administrativo. Actualmente predomina la doctrina que niega diferencias sustanciales entre ambos tipos de sanciones, encontrando su diferenciación, únicamente en aspectos cuantitativos e incluso simplemente formales.

b. La tipificación de las sanciones por vía reglamentaria.

Ahora bien, con relación a la tipificación de las sanciones, en este país, es permisible que se realice por la vía de los reglamentos, situación que en el caso de Guatemala, no es así, existiendo una diferencia al respecto. El Artículo 18 de la Constitución Nacional establece que nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. A su vez, el Artículo 84 de la ley 24.660 dispone que no habrá infracción ni sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria, receptando el principio rector de nuestro ordenamiento jurídico *nullum crimen nulla pena sine lege previa*. Si bien es cierto, la ley 24.660 es complementaria del Código Penal y en su Artículo 85 se tipifican las faltas graves. No obstante, las faltas leves y medias no han sido contempladas por el legislador, habiéndose tipificado por vía reglamentaria.

Si a ello le sumamos la expresa facultad del Congreso de dictar el Código Penal, y siendo la ley 24.660 parte de éste, cabe preguntarse si tal reglamentación es constitucional. Se entiende que sí, puesto que el legislador ha incluido la posibilidad de estipular infracciones por la vía reglamentaria, delegando tal facultad al Poder Ejecutivo; empero, una adecuada hermenéutica legal conllevaría a que se legisle la totalidad de las sanciones por la vía legal, esto es, por una ley dictada por el Congreso.

En este caso, no es objeto del presente trabajo analizar los tipos sancionatorios vigentes, algunos de ellos, o bien su mayoría, carecen de una terminología adecuada, dando lugar a situaciones de difícil comprobación, como por ejemplo descuidar la higiene de las prendas personales o producir actos de escándalo, debería tipificarse en forma clara y precisa todos los tipos sancionatorios, sin perjuicio de la modificación de las normas procedimentales.

#### c. Procedimiento: violaciones sistemáticas a las disposiciones legales

También, es de hacer notar que en cuanto al procedimiento penal, en primer lugar, se debe resaltar que en aquellos casos en que se ha recibido la noticia de que a un interno se le ha iniciado un parte disciplinario, en absolutamente todos, ha sido sancionado. Parecería ser que el sistema punitivo dentro de la cárcel funciona, en términos de porcentaje, de manera perfecta, toda vez que, haciendo un paralelo, cada causa iniciada intramuros tiene su correspondiente condena. Pero ello no hace más que demostrar la manifiesta arbitrariedad (e impunidad) con la que se maneja el personal penitenciario. Resulta particularmente extraño que nunca un interno quede absuelto. La única forma para rever la situación es si llega a conocimiento del juez, ya sea por apelación del interno, lo cual se produce rara vez, por solicitud del defensor, particular u oficial, o por pedido del Procurador Penitenciario.

El Servicio Penitenciario Federal es juez y fiscal del accionar de quienes debe reeducar, con el agravante de que la figura del defensor no ha sido prevista. Este es un aspecto de vital importancia, que diferencia a nuestro sistema penitenciario de otros, que han servido de ejemplo y fuente de nuestra legislación en materia de ejecución penal. Durante la sustanciación del procedimiento, no se permite la asistencia letrada en ningún momento: es el interno contra el sistema.

En base a lo anterior, es fácil advertir que la disciplina dentro de las cárceles federales argentinas no se aplica con un fin correctivo o resocializador, sino por el contrario de sumisión y poder. En este sentido, no sólo es responsabilidad del órgano ejecutor, el Servicio Penitenciario Federal, sino también del órgano político de control, es decir la Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La misma responsabilidad le cabe al Poder Judicial. Si bien a partir de octubre el Servicio Penitenciario Federal comenzará a utilizar otro modelo de sanción, lo cierto es que la sola utilización de un modelo es intolerable. Nada cambiará de la puerta hacia adentro de las cárceles. La idea de que la justicia no se detenga en las puertas de las prisiones deviene utópica si no se atiende esta problemática, que excede el marco de los expedientes propiamente dichos, para englobar a todas las actividades realizadas en el ámbito carcelario.

La solución es eminentemente política. Una institución totalizadora, expresamente denominada fuerza de seguridad que, paradójicamente, debe centrar su atención en la reeducación de los ciudadanos está condenada al fracaso. Sabido es que los sistemas verticalistas lejos están de ser pluralistas, generando recelo y pujas de poder entre sus miembros. La sola lectura de los diarios actuales basta para comprobar esto. El saber científico tampoco importa, sólo se le otorga importancia a la seguridad, como eje central de un tratamiento, que no es tal. Mientras que la ley de ejecución de la pena privativa de libertad centra su atención en el tratamiento, la ley orgánica del Servicio Penitenciario Federal refiere sólo a la seguridad.

La potestad disciplinaria, así concebida, viola sistemáticamente los derechos humanos de las personas privadas de libertad. El problema es que las consecuencias tal violación de derechos las soporta la sociedad en su conjunto.

### 3.4.2. Legislación Costarricense

Se ha escogido la legislación de este país para su análisis y comparación, por considerar que dentro de la región centroamericana ha sido estimado como uno de los mas importantes y con un gran avance en esta materia, especialmente en lo relativo a los derechos humanos y sobre esta base se ha estructurado el sistema penitenciario.

A pesar de lo anterior, “el sistema penitenciario costarricense, arrastra una serie de problemas los cuales en forma reiterada la Defensoría de los Habitantes ha señalado en los informes anuales de los últimos años. Resulta preocupante que para algunos de estos problemas no se vislumbren posibles soluciones a corto o mediano plazo, afectando la calidad de vida de las personas privadas de libertad en los centros del nivel institucional y en algunos casos, sus derechos fundamentales<sup>16</sup>”.

Algunos de los problemas por lo que atraviesa el sistema penitenciario de Costa Rica, presentan características generales, mientras que otros se manifiestan en forma particular dependiendo del Centro. Los principales problemas se detectan a través de las denuncias que se reciben directamente de las personas privadas de libertad o sus familiares y de las visitas que se realizan a los diferentes Centros Institucionales, las cuales se procura visitar durante cada período una vez cada Centro; sin embargo, algunos de ellos se visitan con mayor frecuencia respondiendo a las denuncias que se presentan. La solución de algunos de estos problemas depende de factores ajenos al Ministerio de Justicia y Gracia, caso de ello es el suministro de un presupuesto suficiente para atender en forma adecuada las necesidades actuales del sistema

---

<sup>16</sup> [www.goesjuridicamcom.html](http://www.goesjuridicamcom.html). El sistema penitenciario de Costa Rica. (4-7-08)

penitenciario; en otros casos, los problemas se presentan por ausencia de voluntad institucional para solucionarlos. En ese sentido, la Defensoría de los Habitantes ha insistido en que se intensifiquen las capacitaciones de los funcionarios del sistema penitenciario, sobretodo a los que laboran en los Centros Institucionales, que son a los que les corresponde mantener una relación laboral directa con las personas privadas de libertad.

#### a. Infraestructura de los Centros Institucionales

Otro tema fundamental respecto a la forma en que se encuentra regulado el sistema penitenciario en Costa Rica, es el funcionamiento del Ministerio de Justicia y Gracia, como se denomina y que se ha dado a la tarea de la construcción de algunos Centros y el mejoramiento de algunas instalaciones. “En ese sentido, el Centro de Atención Institucional Adulto Mayores fue instalado en un edificio que pertenecía al Ministerio de Seguridad Pública y era utilizado para capacitar a sus funcionarios. Este edificio fue remodelado y adaptado para que fungiera para esta población, tomando en cuenta el perfil que presenta este grupo etario. Durante el proceso de remodelación de este Centro, la Defensoría de los Habitantes le dio un seguimiento a las obras en proceso con la finalidad de que dicha construcción se realizara desde esta perspectiva; sin embargo, en dicho centro se observa aún la ausencia de rampas en algunos sectores, como es el camino de acceso de los módulos donde pernoctan hacia las áreas comunes y la administración, el cual se encuentra comunicado por gradas de significativa pendiente<sup>17</sup>”.

También, se ha podido corroborar con la información obtenida, que el edificio en donde se encontraba el Centro de Adulto Mayores, fue remodelado y adaptado para la construcción del Centro de Formación Juvenil Zurquí destinado a los menores

---

<sup>17</sup>**Ibid.** El sistema penitenciario de Costa Rica

infractores, denotando que existe un gran interés por las autoridades para atender la problemática penitenciaria en el caso de los menores transgresores de la ley penal.

Es así, como el edificio donde se albergaba a los jóvenes menores de edad, (Rositer Carballo) fue acondicionado y adaptado para abrir la Escuela de Capacitación Penitenciaria, la cual se encuentra en funcionamiento actualmente, con ello, se puede inferir que las autoridades costarricenses se encuentran trabajando por mejorar el sistema penitenciario y con buen pie lo cual se denota con lo aquí presentado.

Ahora bien, “el Centro Gerardo Rodríguez Echeverría fue construido y remodelado en otras instalaciones que pertenecían al Ministerio de Seguridad Pública. Este centro se caracteriza por tener una población que tiene un perfil de convivencia aceptable. Su apertura se realizó con la finalidad de aliviar un poco la sobrepoblación y hacinamiento del Centro de San José y La Reforma; sin embargo, al momento de su apertura estaba construida solamente la primera etapa, motivo por el cual la solución de hacinamiento fue parcial. La primera etapa tiene una capacidad de albergue para 216 personas, la segunda etapa que está en proceso y dentro de poco se le dará apertura, tendrá espacio para aproximadamente 200 personas y se proyecta una tercera etapa con capacidad de 100 personas.

Otra obra de infraestructura del Ministerio de Justicia fue la construcción del Centro de Cartago en su primera etapa, a pesar de que su inauguración se llevó a cabo durante el mes de abril de este año, aún a principios de mayo estaba pendiente el traslado de la población penitenciaria. Cabe agregar que la apertura de este centro era una necesidad, dadas las condiciones en las cuales se encontraban los privados de libertad en el edificio ubicado en las mismas instalaciones en que funciona la Comandancia de Cartago de la Fuerza Pública.

En el Centro La Reforma, el Ámbito A y el B, se está ejecutando la remodelación de ambas instalaciones, puesto que se encontraban en malas condiciones. Por otra parte, se puso en marcha el proyecto de cocina única de este Centro, la cual se encuentra funcionando en una primera etapa, actualmente suministra la alimentación de los ámbitos A, B, C y D de ese Centro. En los terrenos del Centro La Reforma, en el área donde se encontraban las bodegas de agropecuarios está en proceso la construcción del Centro para los Adultos Jóvenes. La construcción de esta obra se encuentra bastante adelantada. En el Centro de San Carlos se terminó de construir durante el presente año, la segunda etapa del Centro, situación que le permite solucionar problemas de sobrepoblación y hacinamiento. Por su parte, en el Centro de Limón y Pococí se construyeron los talleres de producción y capacitación. Asimismo, se reparó y mejoró el estado de los techos del Centro de Limón<sup>18</sup>.

Como puede verse, las autoridades penitenciarias han tenido un notable interés en mejorar la infraestructura de los distintos centros y con ello poder enfrentar la sobrepoblación existente, a pesar de la limitación presupuestaria con la que cuenta el Ministerio de Justicia para abordar este tipo de problemas, sería importante que en las construcciones de los centros se tomen en cuenta a las personas con problemas de discapacidad. No obstante cabe resaltar, la situación del Centro de Atención Institucional de Heredia, el cual se encuentra en franco deterioro. La ubicación del mismo no le permite extenderse ni mejorarse. Este centro comparte su infraestructura con la Comandancia de la Fuerza Pública y colinda con el Instituto Técnico de Heredia, de tal manera que las personas deben de permanecer en un espacio único, las actividades laborales y al aire libre están sumamente limitadas por la ausencia de espacio, además de que las oficinas para los funcionarios administrativos y técnicos no reúnen las condiciones adecuadas; sin embargo, a pesar de estos inconvenientes, este centro posee un nivel de convivencia bueno.

---

<sup>18</sup>Ob. Cit. El sistema penitenciario de Costa Rica.

“Esta Defensoría<sup>19</sup>”, tiene conocimiento de que el Ministerio de Justicia y Gracia tiene adquirido el terreno para la construcción de un nuevo Centro en Heredia y se tiene proyectada su construcción para este nuevo periodo, por lo que se reitera en este informe la urgente necesidad de dar respuesta a esta situación”.

Otro de los problemas relacionados con el tema de infraestructura está referido al acercamiento familiar. Esta situación se presenta con mayor regularidad en los Centros Institucionales regionales, debido a la carencia de espacio físico. Son recurrentes las quejas en la Defensoría de los Habitantes, de personas privadas de libertad sentenciadas que se encuentran ubicadas en los Centros La Reforma o San Rafael y solicitan ser trasladados a un Centro de provincia para estar más cerca de su familia. Este problema se presenta con mayor regularidad con personas que provienen de las provincias de Guanacaste y Puntarenas y, en menor escala de Limón. Algunos de estos casos se registran en las consultas DP-021-99, DP-022-99 y otras que se canalizaron por vía telefónica a las autoridades penitenciarias.

En el caso de las personas que se encuentran en carácter de indiciados en los centros regionales, el problema se agrava debido a que deben de permanecer en los mismos espacios en que se encuentran las personas sentenciadas a pesar de que la Sala Constitucional ordenó la separación de estas categorías para la debida protección. Estas personas prefieren que ese derecho de separación sea violentado antes de que se les limite el contacto familiar, aparte de que la mayoría de los juicios y procesos de estas personas se realizan en los Tribunales de su provincia. Es urgente que en las construcciones que se llevan a cabo en estos Centros de provincias, se contemplen espacios para las personas indiciadas. En cuanto al tema de infraestructura, es recomendable que las autoridades del sistema penitenciario presten atención a las instalaciones del Área de Salud del Centro de Atención Institucional La Reforma y

---

<sup>19</sup> Se trata de la Defensoría de los Habitantes, como sucede en el caso de Guatemala, con la Procuraduría de los Derechos humanos, en ese país, funciona la Defensoría de los Habitantes, que tiene un papel protagónico de vigilante de las políticas públicas, en el tema del sistema penitenciario.

además, se tome en cuenta, la construcción de consultorios de atención médica y odontológicos en los centros nuevos que se construyen, de manera que se observen las condiciones mínimas que requieren para su funcionamiento.

b. Oportunidades laborales:

En relación con los trabajos para los privados de libertad, en cada centro existen algunas plazas con contenido económico que les permiten a éstos recibir una retribución por el servicio prestado y descontar parte de su sentencia, una vez cumplida la mitad de ésta; sin embargo, la ayuda económica no es el fin primordial de estas medidas. Se ha demostrado que la desocupación, el ocio y la desesperanza en las cárceles son elementos propiciadores de motines, indisciplina y delitos, mientras que el trabajo le permite a la persona privada de libertad, tener la posibilidad de rehabilitarse y prepararse para el retorno a la sociedad.

A manera de ejemplo, en relación con el trabajo en las prisiones y las posibilidades de rehabilitación, valga resaltar lo relatado por una persona privada de libertad del Centro de Liberia, el cual manifestó en este centro se come muy bien, pero me da vergüenza comer de gratis. Esta misma persona lamentó que no se ofreciera mayor oportunidad de trabajo para compensar dicho beneficio.

La situación anterior se debe en parte a la ausencia de una infraestructura adecuada, ya que se construyó solamente la primera etapa del centro con una capacidad para unas 80 personas. Es evidente la necesidad de ejecutar la segunda etapa de éste centro y ampliar el horizonte laboral, dado el buen nivel de convivencia que prevalece en él. Es imperativo que el sistema penitenciario incentive en todos los Centros la promoción de ofertas laborales y la ocupación de los privados de libertad, de manera que les permita a estas personas mantenerse ocupadas y procurar así, una posible rehabilitación y un mejor nivel de convivencia en concordancia con el respeto de sus derechos fundamentales.

A pesar de que las prisiones no presentan las condiciones adecuadas para rehabilitar a las personas ahí recluidas, sobretodo porque el ambiente que impera es difícil y que algunas de ellas no tienen voluntad ni pretensión de rehabilitarse, otra gran mayoría son conscientes del o los delitos cometidos que tienen que saldar ante la sociedad, y precisamente son éstos los que solicitan una oportunidad para reintegrarse a la sociedad, aprendiendo algún oficio que le permita la subsistencia propia y familiar.

c. Debilidades en las relaciones técnico-administrativas con la población penitenciaria:

Algunos Directores de Centros que cuentan con niveles de convivencia buenos y aceptables, tales como el de Cartago, Liberia o Heredia, explican que este ambiente se debe no tanto a una buena infraestructura, sino más bien a la atención personalizada que los funcionarios le prestan a las personas privadas de libertad. Mediante las visitas e inspecciones a los diferentes Centros de Atención Institucional, se ha observado un manejo administrativo y técnico disímil, por parte de las Direcciones y los funcionarios de un Centro y otro. Estas situaciones traen como consecuencia que el comportamiento de los privados de libertad y el nivel de convivencia varíe significativamente.

En algunos Centros se han podido detectar niveles de convivencia aceptables entre las personas privadas de libertad y entre éstos y los funcionarios del Centro, lo cual depende, en buena medida, de la dirección administrativa que tenga. Es así que, tomando en cuenta que uno de los objetivos de Adaptación Social consiste en procurar que a las personas privadas de libertad se les brinde la oportunidad de rehabilitarse y readaptarse nuevamente a la sociedad, es necesario que las autoridades respectivas procedan a revisar y establecer las políticas administrativas imperantes en cada Centro, con la finalidad de unificar criterios en torno su manejo, trato, niveles de comunicación y convivencia.

Al respecto, sirva de ejemplo lo siguiente: Algunos Centros Institucionales, tales como el de Limón, cuentan con un ámbito de confianza o nivel de mínima seguridad, donde las personas privadas de libertad no permanecen dentro de un sistema de contención rígido. Durante el día se ocupan de distintas labores en el Centro y el Ámbito es utilizado prácticamente solo para dormir. Este tipo de convivencia les permite mantener el ámbito más limpio y ordenado.

Otro caso en donde se presenta un ámbito de confianza es en el Centro de Pococí. Las personas privadas de libertad ubicadas ahí, trabajan durante la mañana en una finca del Centro y durante el resto del día pueden realizar actividades deportivas o bien continuar con otro tipo de trabajo. Esta modalidad de confianza de este Centro tiene características muy propias debido a que el Centro cuenta con una finca de aproximadamente 200 hectáreas. El nivel de convivencia de este ámbito de confianza es bueno y los intentos de fugas prácticamente no se dan, a pesar de que el nivel de contención y custodia no es estricto.

En el Centro de Atención Institucional de Heredia no se puede establecer un tipo de ámbito de confianza, debido a que la infraestructura de este centro no lo permite; sin embargo, sus niveles convivenciales son señalados como buenos. El funcionamiento y medidas administrativas en relación con los ámbitos de confianza o niveles de mínima seguridad varían entre cada centro.

La ausencia de políticas superiores que unifiquen criterios, hace que cada centro establezca sus propios lineamientos dentro de un marco amplio de discrecionalidad para los funcionarios, de tal manera que, dependiendo de la disposición del funcionario encargado, así serán las medidas a tomar, amén de que el modelo de infraestructura con el cual se construyen los centros, no favorecen el establecimiento de estos espacios.

Esta Defensoría encuentra que muchos de los problemas del sistema penitenciario se deben a la misma institucionalización de algunos funcionarios administrativos, con lo que su perspectiva se aleja del objetivo principal del sistema penitenciario: la readaptación y rehabilitación de las personas privadas de libertad. En ese sentido, es importante señalar que el nivel de convivencia de un centro no depende solamente de la interacción entre las personas privadas de libertad, sino también de la relación de los funcionarios técnicos y administrativos con éstas personas y de las oportunidades que se les brinden a éstos, todo dentro de un marco de mutuo respeto.

En ese sentido, algunos funcionarios aún conservan la idea de manejar las cárceles del país bajo un método de castigo y aflicción para los privados de libertad. Esta situación, aunada al problema de hacinamiento y sobrepoblación de la mayoría de los Centros y a la ausencia de una atención individualizada al privado de libertad, ha tenido como efecto inmediato que la autoridad administrativa haya dado paso paulatinamente a la autoridad represiva representada por los agentes de seguridad.

De tal manera, que por el trabajo mismo, son los agentes de seguridad los que mantienen contacto directo con los privados de libertad y ante la ausencia o inadecuada atención de los funcionarios técnicos y administrativos, éstos, sin tener la debida capacitación, realizan actos administrativos que están fuera de su competencia laboral. Algunas veces, estas situaciones se agravan debido a conflictos entre agentes de seguridad y privados de libertad, de lo cual surgen represalias personales que a la postre violentan derechos de estas personas. Es del Centro de Atención Institucional La Reforma de donde se refieren a esta Defensoría con mayor frecuencia este tipo de situaciones y en donde la autoridad administrativa ha cedido parte de su autoridad en la policía penitenciaria.

Al respecto, la Defensoría de los Habitantes en atención a una denuncia de una persona privada de libertad del Centro La Reforma, evidencia claramente esta actitud represiva y de aflictiva que se da en algunos casos, amén de la falta de un acercamiento a la situación particular. En esta ocasión, una persona es trasladada a un ámbito cerrado por una supuesta falta administrativa, ello a pesar de que él indicó repetidas veces que en ese ámbito tenía enemigos y su vida corría peligro. Como consecuencia de esto, fue apuñalado por otro privado de libertad. No obstante haber solicitado por escrito durante su estancia en el ámbito de post-operatorio, que no lo volvieran a ubicar en ningún pabellón de dicho ámbito, una vez recuperado, fue nuevamente ubicado en otro pabellón de ese mismo ámbito, donde fue apuñalado por segunda vez. En este caso en concreto, no se escuchó al privado de libertad y tampoco se le atendió para investigar si lo dicho por él tenía veracidad.

#### d. Abuso de autoridad

El tema de abuso de autoridad ha sido reiterado en los últimos informes anuales. Estas situaciones se confirman con las denuncias que las personas privadas de libertad presentan ante la Defensoría que, como bien lo señalan ellos mismos, realizan a riesgo propio. Lo anterior en vista de la intimidación que en muchas ocasiones sufren por parte de algunos agentes de seguridad y otras veces, de algunos funcionarios administrativos con el propósito de que guarden silencio ante la violación de sus derechos. Es claro que esta actitud fomenta la ley del silencio, la cual se sabe impera en los sistemas penitenciarios y promueve, de esa manera, la impunidad ante una serie de violaciones de derechos humanos contra las personas que se encuentran ahí recluidas.

#### e. Sanciones disciplinarias y medidas cautelares.

Con respecto a las sanciones disciplinarias que se establecen contra las personas privadas de libertad, se ha observado en algunos Centros, criterios de aplicación que

revisten características represivas, violentándoseles de esa manera el debido proceso a los privados de libertad. Ha sido reiterado el uso de las medidas cautelares para establecer sanciones disciplinarias, obviando los objetivos y requisitos para entablarlas, teniendo como consecuencia en estos casos, la violación del debido proceso y el derecho de defensa.

En la mayoría de los casos, las medidas cautelares proceden por supuestas faltas disciplinarias del privado de libertad, las que son denunciadas por sus mismos compañeros mediante informaciones confidenciales a los agentes de seguridad. Éstos a su vez informan a las autoridades administrativas quienes deciden aplicar la medida cautelar y trasladar posteriormente el asunto al Consejo de Valoración.

#### f. Convivencia Penitenciaria

Los problemas que viene enfrentando el sistema penitenciario desde hace varios años, no se circunscriben a un problema de espacio y construcción de edificios, éste es solamente una parte de la crisis; el abordaje de la problemática del sistema penitenciario debe de ser atendida en forma integral. Si bien la construcción de edificios que alivien el problema de sobrepoblación en los centros es muy importante, ésta tiene que ir unida a políticas de respeto a los derechos fundamentales los cuales están basados en el suministro de servicios tales como salud, atención técnica en lo laboral, disciplinario, violencia, asesoría jurídica, psicológica, psiquiátrica, etc. En ese sentido, se ha constatado que en la mayoría de los Centros regionales, y algunos ámbitos del Centro La Reforma no cuentan con funcionarios técnicos que atiendan áreas de violencia, drogadicción o violencia intrafamiliar. Llama la atención que algunos Consejos de Valoración de estos centros acuerdan establecer un plan de atención técnica específico a un privado de libertad, como requisito para optar a un determinado beneficio; sin embargo, dicho plan no se cumple debido a que no tienen profesional técnico que lo atienda, por lo tanto el beneficio es denegado causándole un perjuicio al privado de libertad. Es importante la presencia de más personal técnico debidamente

capacitado en derechos humanos y con una conciencia clara acerca de los objetivos primordiales del sistema penitenciario costarricense.

#### g. Salud

El tema de atención a la salud en las personas privadas de libertad ha sido recurrente en los diversos informes anuales emitidos por esta Defensoría. En lo que respecta a la atención a la salud en el Centro La Reforma, durante este período mejoró sustancialmente. Las denuncias de los privados de libertad por ausencia de tratamiento y atención médica, por lo general, fueron atendidas oportunamente, informando posteriormente del resultado de la intervención.

#### h. Denuncias de funcionarios de la policía penitenciaria

Debido al trabajo que desempeñan diariamente los funcionarios de seguridad penitenciaria, sus jornadas de trabajo y condiciones para el desempeño de su labor, esta Defensoría ha recibido varias denuncias por parte de estos agentes. Sobre la naturaleza de estas denuncias y el trámite dado a ellas, resulta pertinente referirse al acápite sobre Función Policial correspondiente a esta Dirección.

En conclusión, se puede señalar que haciendo una revisión de la legislación comparada, así como lo que se tiene en el caso de Guatemala respecto con la Ley del Régimen Penitenciario, los pasos dados por las autoridades competentes, han sido positivos y aunque podrían considerarse parsimoniosos van proyectados a una reestructuración total del sistema permitiendo inferir que recorrerán un camino dirigido a fortalecer el respeto de los derechos humanos y principalmente, tendrán como base las normas internacionales al respecto. Así también, resulta positivo el hecho de suponer que de conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario, existen políticas estructurales ya definidas en la ley, que muestran indicadores respecto a la selección y

capacitación que deben tener los funcionarios y empleados del sistema penitenciario, dejando por un lado, esas antiguas prácticas negativas y nefastas para el tratamiento de los reclusos.

## **CAPÍTULO IV**

### 4. Necesidad que se regule la ley de la carrera penitenciaria

#### 4.1 Necesidad que se cree la ley de la carrera penitenciaria y bases para su propuesta

Es importante señalar que existe en la Ley del Régimen Penitenciario, la carrera penitenciaria y a pesar que son pasos preliminares, no se cuenta en la actualidad con una Ley que regule la carrera penitenciaria, como sucede por ejemplo, con la Ley de la Carrera Judicial, para el caso de los jueces. Esto constituye a juicio de quien escribe, una limitante y por tal virtud, se somete a consideración el presente estudio, determinando la necesidad que se cree una ley específica al respecto.

En virtud del trabajo de campo, bibliográfico y documental, el cual se encuentra registrado en el anexo de la presente investigación, se ha establecido que la deficiencia del sistema penitenciario, alcance también a determinar la falta de idoneidad en el personal que labora en el mismo y que una de las soluciones para esta problemática que se vive, es el hecho que se cree una Ley que regule le carrera administrativa penitenciaria, a pesar de que ya se estableció en la Ley del Régimen Penitenciario, esa

circunstancia no es suficiente, por lo que a continuación se presentan posibles bases para considerar la necesidad de creación de una ley específica.

- a. Denominarse Ley de la Carrera Administrativa Penitenciaria, así como en las disposiciones preliminares tiene que regularse como primer punto la igualdad, imparcialidad y protección. Así también señalarse que: El servicio penitenciario y carcelario se prestará con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad y protección.
- b. Establecerse en el artículo 2: Naturaleza del Servicio Penitenciario y Carcelario Nacional. La naturaleza del servicio penitenciario y carcelario es preventiva, educativa y social para los reclusos y de apoyo a las autoridades penitenciarias y carcelarias para el cometido de sus fines.
- c. El siguiente artículo establecerá: Oposición a la Corrupción. Los funcionarios de la Dirección General, se opondrán rigurosamente a cualquier acto de corrupción y la combatirá sin descanso ni consideración.
- d. El respeto a la ley, obediencia y armonía. Los funcionarios de la Dirección General, respetarán la Ley, obedecerán a sus superiores, convivirán en armonía con sus compañeros y considerarán la situación de los internos, en el mantenimiento de la seguridad, su de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia psíquica, física o moral.
- e. Respecto al cumplimiento de la ley. La función penitenciaria deberá cumplirse por profesionales idóneos para ejercer autoridad, cumplir la ley y las órdenes y hacerlas cumplir. Ningún funcionario de la Dirección General podrá infligir, instigar o tolerar actos de tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales para justificarlas.

- f. Así también, respecto a la estructura, señalará los destinatarios, e indicaran que regula el régimen del personal que presta sus servicios en la Dirección General, y el régimen de prestaciones sociales.
- g. El carácter de los servidores señalará que las personas que prestan sus servicios en la Dirección General, son empleados públicos con régimen especial.
- h. Noción de Ministerio Publico: Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Constitución, la ley, el Reglamento o las asignadas por autoridad competente, para satisfacer necesidades permanentes de la administración pública, y que deben ser atendidas por una persona natural. Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo, para satisfacer necesidades permanentes de la administración pública.
- i. Establecerse una clasificación de los empleos. Los empleos según su naturaleza y forma como deben ser provistos, son de libre nombramiento y remoción y de carrera. Son de libre nombramiento y remoción los empleos que se señalan a continuación: Director General, Secretario General, Subdirectores, Jefes de Oficina, Asesores, Directores Regionales, Jefes de División, Directores y Subdirectores de establecimientos carcelarios y los demás empleos de Jefe de Unidad que tengan una jerarquía superior a Jefe de Sección y los de tiempo parcial, entendiéndose por tales aquellos que podrían tener una jornada diaria inferior a cuatro (4) horas. Son de carrera los demás empleos de la Dirección General.
- j. También regularse lo relativo a los requisitos para el empleo. Ingreso: Para ejercer un empleo en la Dirección General del Sistema Penitenciario, se requerirá que: a) Comprobar que se poseen las calidades exigidas para su desempeño y la capacidad física para el mismo; b) Aceptar por escrito el

nombramiento en un plazo prudencial a la notificación; c) Tener definida la situación militar; d) Poseer carencia de antecedentes penales y policíacos; e) Ser nombrado por autoridad competente; f) Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas; g) Tomar posesión y prestar juramento de cumplir la Constitución, las leyes y las funciones del empleo; h) Superar los exámenes médicos y la aptitud psicofísica que se señalen para el efecto.

- k. La provisión de empleos, será de libre nombramiento y remoción se hará por nombramiento ordinario, la de los de carrera se hará previo concurso o curso por nombramiento en período de prueba o por ascenso. La autoridad nominadora en todo caso, tendrá en cuenta para proveerlos, que la persona en quien recaiga el nombramiento reúna las calidades exigidas para el ejercicio del cargo. Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de carrera, los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa tendrán derecho preferencial a ser encargados de dichos empleos si llenan los requisitos para su desempeño. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales que no podrán tener una duración superior a seis (6) meses de preferencia. Al vencimiento del período de provisionalidad, si el empleado no ha sido seleccionado se producirá vacancia definitiva y éste quedará retirado del servicio. El término de duración del encargo no podrá exceder del señalado para los nombramientos provisionales.
  
- l. La toma de posesión. Dentro de los diez (10) días siguientes (de preferencia ese plazo) a la fecha de aceptación de un empleo, la persona designada deberá tomar posesión. Este término podrá prorrogarse si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de treinta (30) días y deberá constar por escrito. Para tomar posesión deberán presentarse los siguientes documentos: 1. Cédula de vecindad. 2. Los que acrediten las calidades exigidas para el desempeño del cargo. 3. Constancia de antecedentes penales y

policíacos. 4. Documentos que acredite tener definida la situación militar en los casos que haya lugar. 5. Certificado médico de aptitud física y mental.

m. Regularse lo relativo a los derechos, deberes y prohibiciones, especialmente:

A) Deberes: Son deberes de los funcionarios y empleados de la Dirección General del Sistema Penitenciario los siguientes:

1) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes, los reglamentos, general e internos.

2) Desempeñar con moralidad, eficacia e imparcialidad las funciones propias de su cargo.

3) Observar una conducta respetuosa con los superiores, compañeros y subalternos.

4) Observar en sus relaciones con el público la consideración y cortesía debidas, como también una correcta presentación personal.

5) Guardar la reserva requerida en los asuntos relacionados con su cargo.

6) Dar el uso legal, racional y adecuado a los elementos del Estado que le sean confiados para el ejercicio de las labores propias de su cargo.

7) Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

8) Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones.

9) Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración.

10) Comunicar al superior las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio y las demás que determinen las leyes o reglamentos.

11) Observar el conducto regular para dirigirse a autoridades o de otras entidades del Estado.

12) Observar el debido celo, fidelidad, sigilo y discreción en todos sus actos y procedimientos en aras de salvaguardar la seguridad de la institución, de sus funcionarios y de los mismos internos.

13) Prestar el servicio en horas extras al horario legal cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

14) Denunciar y colaborar con las investigaciones que se adelanten en la institución.

15) Las demás señaladas en la ley y los reglamentos.

B) Dentro de las prohibiciones señalarse las siguientes:

1) Comprometer al subalterno para que oculte una falta o para que la cometa.

2) Recibir para sí o para un tercero: dádivas, donaciones, agasajos, préstamos o cualquier otra clase de lucro directa o indirectamente para ejecutar, retardar u omitir un acto propio del ejercicio de su cargo o para ejecutar uno contrario a los deberes.

3) Visitar propiedades de los internos, sus familiares o sus abogados en actos que no sean en cumplimiento de sus funciones. El incumplimiento de esta norma constituye falta gravísima.

4) Negociar sueldos o prestaciones sociales con otros funcionarios del Instituto en provecho propio.

5) Tener relación o trato con los reclusos, excepto en lo que sea estrictamente necesario, para los fines de su función y de acuerdo con las disposiciones del reglamento de régimen interno.

6) Ingresar material pornográfico y en general, elementos prohibidos en la ley o en los reglamentos.

7) Ingresar al centro de reclusión bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, armas distintas a las propias del servicio, dineros en cantidad superior al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual y elementos de comunicación. La transgresión a esta norma traerá como consecuencia la destitución.

8) Infligir castigos a los internos, emplear con ellos violencia o maltratos.

9) Prestar a título particular o personal, o recomendar servicio de asesoría o de asistencia a los internos.

10) Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.

11) Ingresar a un establecimiento carcelario, sin que se encuentre debidamente comisionado para ello.

12) Traficar con influencias reales o simuladas.

13) Dedicarse tanto en el servicio como en la vida social a actividades que puedan afectar la confianza del público y observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la administración.

14) Declarar, incitar, promover huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos o suspender o entorpecer los servicios y el normal desarrollo de las actividades de la institución en cualquiera de sus dependencias.

C) Respecto a los derechos señalarse los siguientes:

- 1) Percibir la remuneración fijada para el respectivo cargo.
  - 2) Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
  - 3) Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
  - 4) Participar en igualdad de condiciones, en todos los programas de bienestar social que para los servidores y sus familiares establezca el Estado, tales como vivienda, educación, recreación, culturales, deportes y programas vacacionales.
  - 5) Gozar de estímulos e incentivos morales y pecuniarios.
  - 6) Obtener permiso y licencias en los casos previstos por la ley.
  - 7) Recibir un tratamiento cortés, con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
  - 8) Participar en los concursos y cursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
  - 9) Obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas consagradas en la ley.
  - 10) Gozar de la protección de su buen nombre.
  - 11) Resolver sus solicitudes o ser contestadas en el tiempo mínimo.
  - 12) Las demás que señalan la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- n. Respecto a la idoneidad en el tema de las incompatibilidades e inhabilidades, se debe crear un marco normativo que contenga como mínimo lo siguiente:
- A) Incompatibilidades.

1) La persona que sea empleada de la institución, o puede gestionar directa o indirectamente, a título personal ni en representación de terceros, asuntos que estén a su cargo.

2) Durante el año siguiente a su retiro tampoco podrá adelantar gestiones directa o indirectamente, ni a título personal ni en representación de terceros ante la dependencia donde prestó sus servicios.

3) Durante la licencia no remunerada los empleados, no podrán ocupar otros cargos dentro de la administración pública. Esta licencia no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio.

4) Los empleados de la institución, su cónyuge, compañero o compañera permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán celebrar ningún tipo de contrato con la institución.

5) Ningún funcionario o empleado de la institución podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

6) Los funcionarios de la institución no podrán desempeñarse como rectores, decanos o profesores de tiempo completo en establecimientos docentes.

7) Las demás que señale la Constitución, las leyes y los reglamentos.

B) Inhabilidades. Constituyen inhabilidades para desempeñar cargos en la institución además de las establecidas en la Constitución y en la ley, las siguientes:

1) Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, dentro de los diez (10) años anteriores.

2) Hallarse en interdicción; judicial, inhabilitado por una sanción judicial, administrativa o penal, según las equivalencias establecidas en esta ley, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de éste.

3) Los sordos, los mudos, los ciegos y quienes padezcan cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo, no podrán prestar sus servicios. Las demás señaladas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

o. Situaciones Administrativas. Los empleados vinculados regularmente a la institución, pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas:

1) Servicio activo;

2) Destinación;

3) Traslado;

4) licencia;

5) Permiso;

6) Comisión;

7) Radicación;

8) Encargo;

9) Vacaciones;

10) Suspensión.

p. Regular lo relativo al escalafón de carrera penitenciaria, prestaciones laborales, las causales de retiro que pueden ser:

1) Declaración de insubsistencia del nombramiento;

2) Renuncia regularmente aceptada;

3) Supresión del empleo;

4) Retiro con derecho a pensión;

5) Por invalidez absoluta;

6) Incapacidad profesional;

7) Destitución;

- 8) Edad de retiro forzoso;
- 9) Abandono del cargo;
- 10) Orden o decisión judicial;
- 11) Muerte;
- 12) Sobrepasar la edad máxima para cada grado;
- 13) Retiro del servicio de un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia por voluntad del Director General, previo concepto de la Junta de Carrera Penitenciaria.

- q. Lo que respecta a programas de bienestar social, política de capacitación y especialización, los programas para ampliar los conocimientos, desarrollar las habilidades y aptitudes del personal de servicio y obtener un mayor rendimiento del empleado en el desempeño de sus funciones deberá estar a cargo de la Escuela Estudios Penitenciarios.
- r. Lo que respecta a la carrera penitenciaria, estableciendo como lineamientos los siguientes: Se establece la Carrera Penitenciaria y Carcelaria para el personal vinculado a la institución. La Carrera Penitenciaria y Carcelaria es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en sus empleos y la posibilidad de ascender en la carrera, conforme a lo establecido en este estatuto. Para alcanzar los anteriores objetivos, el ingreso, permanencia y ascenso en los empleos de la institución, se hará exclusivamente con base en el mérito, sin que en ellos la filiación política o consideraciones de otra índole puedan tener influencia alguna. Categorías.

El personal de carrera vinculado a la institución, para efectos de la presente ley se clasifica en dos (2) categorías, las cuales se denominan de la siguiente forma:

- 1) Personal administrativo y

2) Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.

Estructura general de la carrera. La Carrera Penitenciaria comprende el personal administrativo y el cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional. Selección. La selección para el ingreso a la Carrera Penitenciaria o promoción dentro de ella se efectuará acreditando sus méritos y conocimientos mediante exámenes o con la comprobación de sus títulos o experiencia, conforme lo determine este estatuto y los reglamentos que en desarrollo del mismo se expidan:

1. Para el personal administrativo a través de concurso.
2. Para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria a través del curso previa selección.

s. Junta de Carrera Penitenciaria. La Junta de Carrera Penitenciaria estará integrada por:

- 1) El Director General o su delegado.
- 2) El Jefe de la Oficina Jurídica.
- 3) El Jefe de la División de Recursos Humanos.
- 4) El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien actuará como secretario de la Junta.
- 5) El Subdirector de la Escuela Penitenciaria.
- 6) Un representante del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, elegido por votación para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente, por los integrantes de dicho cuerpo.
- 7) Un representante del personal administrativo de la institución, elegido por votación para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente, por los integrantes del personal administrativo.

Funciones de la Junta de Carrera Penitenciaria: Corresponde a la Junta de Carrera Penitenciaria las siguientes funciones:

- 1) Administrar y vigilar la Carrera Penitenciaria, diseñando programas relativos a todos los aspectos a ella inherentes, tales como: evaluación y calificación de servicios, cursos y concursos, promociones y ascensos, estímulos y distinciones.
  - 2) Desarrollar las políticas, formuladas por el Consejo Directivo tendientes a implementar los planes y programas para el personal de Carrera Penitenciaria.
  - 3) Difundir y hacer cumplir las disposiciones que regulan la promoción de personal.
  - 4) Elaborar los procedimientos para la aplicación de las disposiciones sobre promoción de personal y administración de carrera.
  - 5) Promover, orientar, coordinar y controlar las actividades sobre promoción de personal y administración de carrera en las categorías respectivas.
  - 6) Vigilar que los nombramientos provisionales no excedan del término legal.
  - 7) Inscribir en carrera a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que hayan cumplido con los requisitos.
  - 8) Emitir concepto al Director General, sobre el retiro del servicio de un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional en cualquier tiempo por inconveniencia del mismo en la Institución o por concepto sobre bajo rendimiento en el servicio.
- t. Regular lo relativo a las comisiones regionales de personal por la administración que debe hacerse a nivel de la República de Guatemala.
- u. Así también, lo relativo a los procesos de selección. Los concursos son de dos clases:

- 1) Abiertos para ingresos de nuevo personal a la carrera, y
  - 2) De ascenso para el personal escalafonado.
- v. Determinar la lista de elegibles, las pruebas que deberán someterse, así como los requisitos de ingreso a la carrera. Las promociones y ascensos, el retiro de la carrera. Respecto a categorías y grados, el régimen disciplinario, obligaciones y derechos consagrados en este decreto, las categorías de oficiales, Suboficiales, Dragoneantes, Alumnos y Auxiliares de Guardia comprenden los siguientes grados:
- 1) Categoría de oficiales:
    - a. Comandante superior.
    - b. Mayor.
    - c. Capitán.
    - d. Teniente;
  - 2) Categoría de suboficiales:
    - a. Inspector jefe
    - b. Inspector.
    - c. Subinspector;
  - 3) Categoría de dragoneantes:
    - a. Dragoneantes.
    - b. Distinguidos;
  - 4) Categoría de alumnos y auxiliares de guardia:
    - a. Alumnos aspirantes a dragoneantes.
    - b. Servicio militar de bachilleres.
- w. Todo lo relativo a la escuela penitenciaria.

## **CONCLUSIONES**

1. Los principios de rehabilitación, resocialización y reeducación del delincuente, se encuentran claramente establecidos en la Constitución Política de la República, y deben formar parte de las políticas rectoras del sistema penitenciario guatemalteco.
2. Existe una diferencia sustancial entre el Código Penal y Código Procesal Penal, por cuanto, el primero data de los años setenta y el segundo, ha sufrido serias modificaciones a partir del año de 1994, lo cual genera implicaciones negativas en el sistema penitenciario, especialmente derivado de lo que se determina como ejecución penal y el ente encargado del mismo.
3. Existe falta de idoneidad en la selección del personal, así mismo no existe posibilidad de capacitación actualmente en el sistema penitenciario, lo cual implica que los principios constitucionales que fundamentan al sistema, como lo son de rehabilitación y resocialización, regulados en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, no sean efectivos.
4. Para que exista una efectiva selección y capacitación del personal que labora en el sistema penitenciario, que trascienda a considerar la existencia de una verdadera carrera penitenciaria que entre otras cosas, dignifique al trabajador y coadyuve al proceso de reinserción de los reclusos, se hace necesaria la creación de una ley específica.

## **RECOMENDACIONES**

1. El Estado de Guatemala, a través del Organismo Ejecutivo, tiene la obligación de propiciar los cambios que sean necesarios para ejecutar los principios de

rehabilitación, resocialización y reeducación, en el sistema penitenciario y que no se conviertan en letra muerta, como hasta la fecha han sido considerados.

2. El Organismo Legislativo, por medio de la comisión correspondiente, tiene la obligación de realizar estudios que conlleven determinar las implicaciones que tienen en la actualidad, las normas del sistema penal, en cuanto al carácter sustantivo y adjetivo, para ajustar unas con otras y de esa manera no incurrir en inconstitucionalidades o ilegalidades que producen perjuicio a la sociedad, especialmente a la población reclusa.
3. De conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario, las autoridades estatales, tienen la posibilidad de adoptar un marco normativo que implique crear la infraestructura humana, material e ideológica necesaria para contrarrestar la problemática de falta de idoneidad en el personal que labora para el sistema penitenciario, porque limitaría los nombramientos irregulares, dignificando la profesión del servidor público en este sector.
4. El Organismo Legislativo tiene la obligación de propiciar las reformas en las leyes que permitan hacerlas operativas, como sucede en el caso de la Ley del Régimen Penitenciario que regula la carrera penitenciaria, haciendo énfasis en la necesidad de creación de una ley específica, como sucede con la Ley de la Carrera Judicial; estableciendo las políticas de selección, capacitación, sanción y despido de los funcionarios y trabajadores que integran el sistema penitenciario.



## **ANEXOS**

Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo

El trabajo de campo, consistió en la realización de una entrevista a abogados litigantes, auxiliares fiscales y a jueces respecto del tema objeto del presente trabajo, por lo que a continuación se presentan los resultados del trabajo de campo.

Cuadro No. 1

Pregunta: ¿Considera que el sistema penitenciario guatemalteco es deficiente?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	00
Total:	10

Fuente: Investigación de campo, junio 2008

Cuadro No. 2

Pregunta: ¿Cree usted que el Estado no ha considerado dentro de sus políticas, mejorar el sistema penitenciario?

Respuesta	Cantidad
Si	05
No	05
Total:	10

Fuente: Investigación de campo, junio 2008

Cuadro No. 3

Pregunta: ¿Dentro de las mejoras en la administración de justicia, considera que debe también mejorarse el sistema penitenciario?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	00
Total:	10

Fuente: Investigación de campo, junio 2008

Cuadro No. 4

Pregunta: ¿Cree usted que en los últimos años han habido avances en materia del sistema penitenciario?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	00
Total:	10

Fuente: Investigación de campo, junio 2008

Cuadro No. 5

Pregunta: ¿Cree usted que la Ley del Régimen Penitenciario podría coadyuvar a mejorar la situación del sistema de administración de justicia?

Respuesta	Cantidad
Si	06
No contestó	04
Total:	10

Fuente: Investigación de campo, junio 2008

Cuadro No. 6

Pregunta: ¿Considera que uno de los problemas que afronta el sistema penitenciario es la falta de idoneidad del personal que labora para el mismo?

Respuesta	Cantidad
Si	05
No Contestó	03
No	02
Total:	10

Fuente: Investigación de campo, junio 2008

Cuadro No. 7

Pregunta: ¿Considera que la falta de idoneidad en el personal corresponde a que existen niveles de corrupción?

Respuesta	Cantidad
Si	05
No Contestó	02
No	03
Total:	10

Fuente: Investigación de campo, junio 2008

Cuadro No. 8

Pregunta: ¿Cree usted que la falta de idoneidad en el personal del sistema penitenciario contribuye a su deterioro constante?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No contestó	00
Total:	10

Fuente: Investigación de campo, junio 2008

Cuadro No. 9

Pregunta: ¿Cree usted que la problemática de falta de idoneidad del personal que labora en el sistema penitenciario podría resolverse con implementar la carrera penitenciaria?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No contestó	00
Total:	10

Fuente: Investigación de campo, junio 2008

Cuadro No. 10

Pregunta: ¿Considera que debe crearse la Ley que regule la carrera administrativa penitenciaria?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No contestó	00
Total:	10

Fuente: Investigación de campo, junio 2008

## BIBLIOGRAFÍA

- ALCALA ZAMORA y CASTILLO, Niceto. **Derecho procesal penal**. Segunda edición, Buenos Aires, Argentina, 1979.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. Tercera edición, Temis Ilanud. Bogotá, Colombia, 1984.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. La desjudicialización. Guatemala, 1998.
- BARRITA LÓPEZ, Fernando A. **Prisión preventiva y ciencias penales**. Enfoque interdisciplinario. A propósito de la prisión preventiva. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- CAFFERATA NORES, José I. **Introducción al derecho procesal penal**: Lernr Cordova Editoriales, 1994.
- CABANELLAS Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, Tomos II y III 11ª, edición Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L. Viamonte 1730 1976.
- CARRANZA y RIVAS, Raúl. **Derecho penitenciario**. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1986.
- CERVELLO DONDERIS, Vicenta. **Derecho penitenciario**. Tirant lo blanch, editores, Valencia, España, 2001.
- CONTRERAS Jorge. **Participación ciudadana en la construcción de la política criminal**. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. El Observador. No. 10 año 1, mayo de 1998.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Editorial Bosch S.A. Barcelona España, 1981.
- CUEVAS SOSA, Jaime; Irma García de Cuevas. **Derecho penitenciario**. Nueva Colección de Estudios Jurídicos, Editorial JUS, México, 1977.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. José Francisco De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. 5ª edición, Editorial Centroamericana, Guatemala, 1995.
- DE LOS RIOS, Efraín, **Ombres contra hombres**. Tipografía Nacional, primera edición, Guatemala, 1969.
- DE PINA, Rafael. **Diccionario de derecho**. Editorial Porrúa, México, 1965.

GARCÍA PELAYO y Gross, Ramón. **Diccionario Larousse de la lengua española.** Ediciones Larousse, S.A. México, D.F. 1983.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Manual de prisiones.** 5ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1980.

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** Tipografía Nacional Guatemala, 1978. El régimen penitenciario en Guatemala y su necesaria regulación. Impresos D & M Guatemala, 1989.

MARCO DEL PONT, Luis. **Penalogía y sistemas carcelarios:** Tomo I Ediciones De Palma, Argentina, 1982, Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas, México, 1984.

MARTÍNEZ VENTURA, Jaime. **Los problemas penitenciarios y las alternativas de solución.** Fespas, Cespas-Cepes.

NAVARRO BATRES, Tomas Baudilio. **El trabajo penitenciario como factor de reeducación y rehabilitación social del delincuente.** Tipografía Nacional, Guatemala, 1970. Selección y Formación de Personal Penitenciario. Tipografía Nacional, Guatemala, 1980. Cuatro Temas de derecho Penitenciario, Tipografía nacional, Guatemala, 1981.

OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. **Derecho de ejecución de penas.** Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.

OSSORIO y FLORIT, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta, B.A. Buenos Aires Argentina, 1987.

Revista del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo PNUD. **El sistema penitenciario en Guatemala;** s-f 2001.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español.** 7ª edición, Gráficas Carasa, España, 1979.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino.** 4ª edición Tipografía Editora Argentina B.A. 1978.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal.** 3ª edición, Editora Argentina, B.A. 1982.

ZBINDER REINER, Oswin Guillermo. **El trabajo en las prisiones.** Editorial Jurídicas de Chile, S.T. Santiago de Chile, 1985.

## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente año 1986.

**Código Procesal Penal**, Decreto 51-92 del Congreso de la República

**Código Penal**, Decreto 17-73 del Congreso de la República

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**, Decreto 6-78 Pacto de San José de Costa Rica.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**, Decreto I-86 de la Asamblea Nacional Constituyente en 1986.

**Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República**, Decreto 54-86 del Congreso de la República.

**Ley del Procurador de los Derechos Humanos**, Decreto 32-87 del Congreso de la República.

**Ley del Organismo Judicial**, Decreto 2-89 del Congreso de la República

**Ley Orgánica del Ministerio Público**, Decreto 40-94 del Congreso de la República.

**Ley de la Policía Nacional Civil y sus reglamentos**, Decreto II-97 del Congreso de la República.

**Ley del Régimen Penitenciario**, Decreto 33-2006 del Congreso de la República